



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE DERECHO

LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN LA FORMACIÓN
DEL ABOGADO FRENTE AL SIGLO XXI

Tesis

Que como parte de los requisitos
para obtener el diploma/grado de

Maestra en

Derecho

Presenta

Lic. Dilia Bibiana C. López Gordillo

Santiago de Querétaro, Qro. Diciembre 2009

INDICE

	PAG
Resumen	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO	
Antecedentes Históricos de la Educación en México.....	16
Política Educativa de la Modernidad.....	19
Concepto de Educación Superior.....	33
CAPITULO II: EDUCACIÓN SUPERIOR	
Historia de la Educación Superior en México.....	41
La educación pública superior en México (S. XIX).....	42
La Escuela Nacional de Jurisprudencia.....	44
Los niveles de la educación.....	46
El origen del derecho.....	63
Historia del Derecho en México.....	71
Análisis por Área de Conocimiento de la oferta académica en algunas universidades del país.....	77
CAPITULO III: ANÁLISIS, REFLEXION Y RESULTADOS	
Análisis y reflexión.....	81
Resultados.....	88
Formato de Encuesta.....	90
Comentarios finales.....	93

CAPITULO IV

Propuestas y Conclusiones----- 101

Conclusiones----- 107

BIBLIOGRAFIA----- 111

LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN LA FORMACIÓN DEL ABOGADO DE FRENTE AL SIGLO XXI.

INTRODUCCIÓN

Estudiar las proyecciones, tendencias y desafíos de la Educación Superior en México es de suyo ininteligible. Corresponde a un sector donde, en la actualidad, se advierte una serie de cambios cualitativos y cuantitativos; donde la educación se ha pensado sea un igualador de oportunidades sociales, sin embargo, esta se ha convertido más bien en gran diferenciador social; en donde se advierten influencias internas y externas. Por ello, la dinámica del proceso de enseñanza-aprendizaje en las instituciones de Educación Superior y principalmente en la formación del abogado, sus tendencias, el modelo del profesional al que se aspira y, sobre todo, el tipo de sociedad que se quiere construir y al que todos debemos orientar nuestros esfuerzos, revelan la necesidad de sumergirnos en la problemática de la Educación Universitaria, de la Educación Superior.

No olvidemos que las instituciones que se ocupan de la Educación Superior son las principales responsables de responder al reto de formar a las personas para el nuevo modelo de sociedad. Sociedad que invariablemente se desenvuelve dentro de un marco legal, cosa que hace más intrincado el compromiso de las universidades en la formación del abogado, en pleno escaqueo de una globalización inmisericorde.

Por ello, quise atender este reto y no otro; y junto con mi director de tesis el Dr. Gerardo P. Hernández Aguilar, diseñamos una estructura metodológica que nos condujera por caminos y brechas del pensamiento ideológico de la filosofía del derecho y del pensamiento moderno, que nos acercara a una clara concepción de

la reforma universitaria, de la docencia e investigación. Es necesario subrayar que este trabajo de tesis es un acercamiento a esta realidad cambiante de nuestra época, y por ello, no abarcamos otros elementos que subyacen en este contexto como el liderazgo académico y la utilidad social, los procesos de calidad y evaluación institucional, la internacionalización, la educación a distancia y virtual, por ser relevantes, pertinentes y factibles para otros próximos trabajos de investigación, pero que sin duda se encuentran inmersos en las nuevas tendencias de una universidad emprendedora.

Estamos conscientes que cada día se hace más patente la necesidad de que la Educación Superior en la formación del abogado de frente al siglo XXI, se nutra de investigaciones que trasciendan los marcos de las didácticas particulares, para tratar de integrar, sistematizar y generalizar la gran cantidad de resultados aportados hasta ahora de manera dispersa y fragmentada, y para ofrecer estos resultados a quienes tienen bajo su responsabilidad la conducción de la Educación Superior y de la misma docencia, cuyo principal compromiso descansa no precisamente en la información del derecho, sino en la formación del abogado proactivo, formado en la deconstrucción deontológica. “La abogacía no se cimenta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia...” (Dordelly, 2005).

Esta labor de formación del abogado, desde luego que no está al margen de los cambios económicos, políticos y sociales, por el contrario, en la actualidad el profesional del derecho se ve obligado a adaptarse a las nuevas exigencias y necesidades que presenta la sociedad.

En este contexto, el Abogado del siglo XXI requiere mayor preparación y destrezas. Pero sobre todo este nuevo abogado debe estar formado en el aspecto interno, pues la rectitud moral del abogado es una condición esencial que debemos rescatar. Tradicionalmente el buen abogado ha sido concebido como aquel que más juicios o contiendas legales gana; o aquel que logra evitar los litigios a través de excelentes negociaciones. Donde su única misión es obtener

victorias y mucho dinero. Éxito. Cada vez existen más y más abogados, pero el sistema de justicia está cada vez peor, nuestras leyes y códigos son violados casi a diario, y aun así vemos como miles y miles de estudiantes desean ingresar a la universidad para estudiar Derecho. Pues para aquellos que creemos en el Derecho Natural, lo entendemos “como un conjunto de principios basados en lo que se supone son las características permanentes de la naturaleza humana, que pueden servir como modelo para guiar y valorar la conducta y las leyes civiles”, sostenemos que el abogado es aquel profesional con aptitudes científicas, para la defensa de la equidad, la búsqueda del bien común y lograr la justicia, como valores supremos de nuestro ordenamiento jurídico.

En general se dice que, “para el abogado, la vida profesional se resume en una sola palabra, ser honrado, se puede vivir sin talento, pero no se vive sin honor. Para ser buen abogado no basta con creerse dotado de las aptitudes naturales que exige nuestra profesión, ni aun desarrolladas por una labor incesante: hay que tener, sobre todo un alma delicada, un corazón recto, probidad por encima de toda sospecha, porque debe estar por encima de toda tentación” (Denning, 1979)¹.

Al revisar los antecedentes filosóficos sobre el tema, nos remontamos al siglo XVIII, durante el cual los filósofos británicos David Hume, en Ensayos morales y políticos (1741-1742), y Adam Smith, autor de la teoría económica del *laissez-faire*, en su Teoría de los Sentimientos Morales (1759), formularon modelos éticos del mismo modo subjetivo. Identificaron lo bueno con aquello que produce sentimientos de satisfacción y lo malo con lo que provoca dolor.

Según Hume y Smith, las ideas de moral e interés público provocan sentimientos de simpatía entre personas que tienden las unas hacia las otras incluso cuando no están unidas por lazos de parentesco u otros lazos directos.

¹ Su obra “*The Discipline of Law*” (1979) alcanzó el estatus de *bestseller*. Le siguieron varios libros hasta que en 1982, el año de su jubilación, publicó “*What Next in the Law*”, un libro desafortunado que molestó a ciertos sectores y causó un gran revuelo.

Una mayor aportación a la ética fue hecha a finales del siglo XVIII por el filósofo alemán Immanuel Kant en su *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (1785). Según Kant, no importa con cuánta inteligencia actúe el individuo, los resultados de las acciones humanas están sujetos a accidentes y circunstancias; por lo tanto, la moralidad de un acto no tiene que ser juzgada por sus consecuencias sino sólo por su motivación ética. Sólo en la intención radica lo bueno, ya que es la que hace que una persona obre, no a partir de la inclinación, sino desde la obligación, que está basada en un principio general que es el bien en sí mismo. Como principio moral último, Kant volvió a plantear el término medio en una forma lógica: “Obra como si la máxima de tu acción pudiera ser erigida, por tu voluntad, en ley universal de la naturaleza”. Esta regla es denominada imperativo categórico, porque es general y a la vez encierra un mandato.

Nuestra hipótesis descansa en el precepto de que la educación del abogado en las universidades debe tener siempre presente que la protección de la libertad es el principal objetivo del Derecho, el mismo que se concreta en el axioma jurídico fundamental que rige la vida comunitaria. Este axioma enuncia que cualquier conducta humana intersubjetiva está permitida, salvo que mediante ella se lesione el interés ajeno, se encuentre expresamente prohibida por la ley o atente contra la ética o el orden público. No puede perderse de vista, por ende, que el fin del Derecho es la libertad. Lo prohibido y penado constituye, por tanto, la excepción. El “proyecto de vida del abogado” como persona moral e instancia última de protección jurídica: La libertad es el máspreciado don de la persona humana en cuanto constituye nada menos que su propio ser, el cual, por consiguiente, sustenta su unidad psicosomática.

Partiendo de un pensamiento de Kierkegaard² podemos describir al ser humano, a la altura de nuestro tiempo, como “una unidad psicosomática

² Søren Aabye Kierkegaard. Nace en Copenhague, 5 de mayo de 1813 y muere el 11 de noviembre de 1855, fue un prolífico filósofo y teólogo danés del siglo XIX. Precursor del Existencialismo por hacer filosofía del *Sufrimiento* y la *“Angustia”* que luego retomaría Martin Heidegger. Criticó con dureza el hegelianismo de su época y lo que él llamó formalidades vacías de la iglesia danesa. Gran parte de su obra trata de cuestiones religiosas como la naturaleza de la fe, la institución de la iglesia cristiana, la ética cristiana y las emociones y sentimientos que experimentan los individuos al enfrentarse a las elecciones que plantea la vida *«la tarea debe hacerse difícil, pues sólo la dificultad inspira a los nobles de corazón»*. Ha sido

constituida y sustentada en su libertad”. De ahí que, lo antes expresado obliga a los abogados, defensores de la libertad, de los derechos fundamentales y del patrimonio de las personas, conocer hasta donde sea posible, los elementos donde descansa el derecho tridimensional, son cuestiones previas a su accionar profesional.

En primer lugar, el abogado del siglo XXI, debe poseer una percepción, lo más aproximadamente posible, de la calidad ontológica y la estructura del ente que deben proteger en el ejercicio de la abogacía, que no es otro que la persona humana. Ello hará que su ejercicio profesional cobre su real dimensión, adquiera sentido y resulte más eficaz y apegado a la realidad de la vida. En segundo término, el abogado debe tener una concepción lo más clara posible sobre qué es el Derecho. Es decir, debe conocer cuál es el objeto de estudio de la disciplina cuyos principios y reglas aplica en el ejercicio de la abogacía. La respuesta la encontrará en uno de los hallazgos que signan nuestro tiempo en el sentido que el Derecho no es, como se sostenía en el pasado, una disciplina unidimensional, ya sea que se considere que el objeto de su estudio sea sólo las normas jurídicas, como lo pretende el formalismo jurídico, o la dimensión axiológica, como lo postula la escuela del derecho natural o, simplemente, la vida social, como lo sostiene el sociologismo o realismo jurídicos. En tercer lugar, no hay Derecho sin vida humana social, sin valores o sin normas. Esta concepción tridimensional de la Abogacía es muy importante cuando se trata de explicar la necesidad de un Código Deontológico para un país como México que observa condiciones únicas de proximidad.

La filosofía del derecho logra superar, en la segunda mitad de la década de los años cuarenta del siglo XX, la fragmentaria visión unidimensional de la disciplina jurídica. Ello se produce gracias al aporte de la concepción tridimensional del Derecho, la que no hubiera sido viable sin el sustento de la filosofía existencial que postula, como está dicho, que el ser del hombre es

catalogado como existencialista, neoortodoxo, postmodernista, humanista e individualista, entre otras cosas. Es considerado una importante e influyente figura del pensamiento contemporáneo.

libertad. A partir de esta nueva visión es dable sostener en la actualidad que, si bien el derecho surge primariamente en la vida humana social como producto de una relación de conductas humanas intersubjetivas, éstas deben ser valoradas para, luego, convertirse en reglas de derecho. Es así que se afirma que no hay Derecho sin vida humana social, sin valores o sin normas. Pero, si bien ninguno de dichos tres elementos constituye por sí solo el objeto de estudio del Derecho, no es posible que pueda estar ausente alguno de ellos cuando se alude al concepto “derecho”.

El objeto del Derecho surge, de este modo, por la interacción -de suya dinámica- de la vida humana social, valores y normas. Dicha interacción puede darse porque el ser humano es el único ente que, por ser libre, es estimativo, es decir, que está dotado de la capacidad de vivenciar valores. Pero, al mismo tiempo, el hombre, al sensibilizar dichos valores, está también capacitado, en cuanto ser racional, para formular reglas jurídicas. Asimismo, el hombre en sociedad es constructor de entramados jurídicos que respondan a sus diferentes momentos que despliega su desarrollo, plasmando esos valores que buscan la manifestación libre del espíritu social y humano del hombre, es decir que su accionar social individual corresponda con el bien de la comunidad o de la generalidad de los integrantes de la sociedad, para que los propósitos individuales puedan ser satisfechos en los propósitos generales.

El escenario contemporáneo de las universidades en la formación del abogado de frente al siglo XXI, debe considerar diferencias epistémicas a partir de la cronológica actividad profesional, de aquél en el cual los abogados ejercían su ministerio en el siglo XIX y en la primera mitad del siglo XX, momento en el que recién se producen los revolucionarios hallazgos.

Este nuevo escenario es absolutamente distinto en las dos más radicales y previas cuestiones que debe conocer todo abogado que se estime. En primer lugar, y tal como se ha referido, es diferente en cuanto a la concepción sobre la

calidad ontológica o estructura misma del ser humano, el que deja de ser tan sólo “un animal racional”, como se le distinguía en el pasado, para aparecer como un ente cuyo ser no es la razón sino la libertad. Ésta lo constituye en un ser espiritual, capaz de conocer y vivenciar valores. Sin dejar de pertenecer a la naturaleza, en cuanto animal mamífero, el ser humano trasciende esta realidad para constituirse, simultáneamente, como un ser espiritual. En otras palabras, sin dejar de poseer los instintos propios de todo animal mamífero no está absolutamente condicionado por ellos en tanto es capaz de administrarlos y hasta sublimarlos. En segundo lugar, el escenario en que se desarrolla la abogacía contemporánea es también distinto de aquél de otros tiempos en lo que se refiere a la concepción misma del Derecho. En la actualidad se considera que el objeto de su estudio no son las normas jurídicas, como proclamaba el formalismo cuyo máximo representante fue Hans Kelsen³, desde que no puede excluirse ni a la vida humana, a partir de la cual surge el Derecho, ni a los valores que se constituyen en rectos y firmes criterios de inspiración para la regulación normativa de las conductas humanas intersubjetivas. Estas visiones racionalistas y positivistas han llevado a creer que el hombre es un ser abstracto, cuando que nosotros queremos mostrar a este ser humano concreto, este hombre determinado por los tiempos, por lo social, lo económico, lo político, que vive y que son diferentes en el desplegar social, es decir en su creación cultural con todas las implicaciones que implica vivir en sociedad.

El abogado de nuestros días cuenta, por lo expresado, con un escenario en el cual se ha revalorizado al ser humano al considerársele como “sujeto de derecho”, ya sea que actúe individualmente, antes o después de nacido, o colectivamente a través de organizaciones de personas que pueden o no inscribirse a fin de convertirse, en el caso de hacerlo, en “personas jurídicas”. No

³ Kelsen defendió una visión positivista (o iuspositivista) que llamó teoría pura del Derecho (1939): un análisis del Derecho como un fenómeno autónomo de consideraciones ideológicas o morales, del cual excluyó cualquier idea de derecho natural. Analizando las condiciones de posibilidad de los sistemas jurídicos, Kelsen concluyó que toda norma emana de otra norma, remitiendo su origen último a una *norma hipotética fundamental* que es para Kelsen una hipótesis o presuposición transcendental, necesaria para poder postular la validez del Derecho.

puede olvidarse que es el ser humano el creador y protagonista del Derecho y el destinatario de las normas jurídicas.

Los supuestos del ejercicio profesional del abogado: La nueva concepción de la persona humana y la visión tridimensional del Derecho constituyen los nuevos supuestos que deben tenerse presentes para la cabal comprensión de la institucionalidad jurídica. En este escenario el Derecho -que no se reduce a un conjunto de normas jurídicas- persigue, como se ha anotado, el que cada persona pueda cumplir con su “proyecto de vida” en cuanto ser libre, responsable de su propio destino, en armonía con el bien común. Para lograr esta finalidad, el Derecho debe propender a que en las relaciones interhumanas se vivencien los valores jurídicos presididos por la justicia, la seguridad y la solidaridad. Para ello, se regulan valiosamente las conductas intersubjetivas mediante la ley, que es un instrumento al servicio de los valores cuya vigencia y acatamiento social permiten la liberación continua del ser humano dentro del interés social. El abogado debe ajustar su actividad teniendo en cuenta esta nueva realidad. Debe comprender que la finalidad última del Derecho es la liberación del hombre. Es decir, el lograr a través de la vivencia de los valores, que se objetivan en las normas jurídicas, que cada persona pueda realizar su “proyecto de vida” dentro del bien colectivo. De ahí que los valores y las normas apunten, en última instancia, a la liberación del ser humano al promover la vivencia de los primeros y, mediante las segundas, la eliminación de los obstáculos que impidan el logro de la realización de la persona. En este caso retomamos la idea del “viejo” Hegel que manifiesta en su obra de la Filosofía del Derecho que “promoviendo mi fin promuevo lo universal, que promueve a su vez mi fin”.

El replanteo crítico de la Abogacía a la luz de los retos del siglo XXI (globalización) impone nuevos supuestos del Derecho: La puesta en marcha de esta necesaria revisión pone en evidencia que el Derecho atraviesa por un período de transición entre dos épocas, las que se despliegan en un tramo temporal que abarca un antes y un después de la revalorización de la persona en la primera

mitad del siglo XX, luego de mostrarla como un ser de libertad, que posee una estructura coexistencial y, a la vez, temporal. Siendo capaces de reflexionar sobre la ética, vale la pena recordar que para algunos autores la realidad ha sido que el estado ha aplicado su poder mucho más allá, no evitando las injusticias sino creando justicia moral por la fuerza. Desde el punto de vista ético (y también económico) cualquier acción del estado es indeseable.

Por ello y por mucho más, es justo reconocer que esta tesis comprende que la formación del abogado frente a los retos contemporáneos, parte de una abstracción académica universitaria, que no solo atiende procesos de información curricular, sino además a una construcción ontológica y axiológica que conforme a la vida ética e individual, abone en el “quehacer” del abogado moderno.

La hipótesis de esta tesis radica en que la revaloración del abogado desde su etapa de formación y de información, debe de ser permanente atendiendo al fiel compromiso del hombre libre. Si en la Educación Superior no existen iniciativas nuevas que permitan el acceso en igualdad de oportunidades, y la retención de los estudiantes culturalmente diversos, la exclusión seguirá reproduciéndose de generación en generación.

Nuestro objetivo de investigación descansa en lograr un análisis que nos conduzca a la discusión y en consecuencia a la reflexión capaz de crear nuevas expectativas en una sociedad basada cada vez más en el conocimiento y cuando las nuevas técnicas de información y comunicación (TIC's) se vuelven más accesibles a la gente, y en un tiempo en el que la innovación se configura como el motor fundamental de desarrollo y progreso.

En el capítulo uno I, se hace una revisión histórica en el rol de las universidades y su proyección en los últimos años, antes y durante el movimiento armado de 1910; revisión que enfatiza una crisis política y social. Se toma como postulado a la educación, como el derrotero para lograr la unidad nacional; una

educación que respondiera a las necesidades del país; deseaban que ésta tuviera el carácter de popular y lograr a través de ella la integración nacional.

Este capítulo se hace interesante ya que nos ubica en el proceso histórico de un México en clara construcción, que cronológicamente nos invita a regocijarnos en el tiempo, hasta los tratados de libre comercio (1994) y nos permite ver con claridad el México que estamos viviendo, la intervención de una sociedad enmarcada en un concepto de derecho que ha subordinado al mundo valorativo que se resiste a sucumbir en una clara exigencia de la sociedad moderna.

Más adelante encontraremos la construcción del concepto de educación superior en México que data desde la época colonial, hasta demostrar la clara preocupación de nuestros días, que significó la conceptualización de una educación que aún en ciernes, deja claro que su recorrido histórico, es, ha sido y será una constante en el devenir de cualquier país dentro de la modernidad y posmodernidad.

En el capítulo dos precisamos la importancia que cobra el marco legal donde se desenvuelve una sociedad que pretende crecer en escenarios de respeto y de moralidad, donde la deconstrucción de la ética la va dictando la necesidad social. Refiere a la particular necesidad de esclarecer la importancia filosófica que envuelve las bondades ajustadas al mundo valorativo, cultural e idiosincrático de los pueblos cuyo marco legal es el derecho romano y el porqué nuestro país se remonta al derecho romano germánico.

Más adelante podemos observar a través de un análisis comparativo las condiciones en que se administra la educación en las principales universidades de México por área de conocimiento. Universidades como la Nacional de México, la Universidad Veracruzana, la Autónoma de Chiapas, la Autónoma de Yucatán, la Universidad Autónoma de Baja California, la Escuela Libre de Derecho, la

Universidad autónoma de Guadalajara y nuestra querida Universidad Autónoma de Querétaro.

El capítulo tres, lo dedicamos específicamente al análisis, a la reflexión y a concretar resultados del trabajo de campo que viene a evidenciar todo lo aquí antes dicho.

Nuestra metodología la tomamos de Edmund Husserl, la cual nos favoreció ya que nos era imperativo demostrar la descripción de las entidades históricas, sociales económicas y políticas a partir de hechos que nos permitiera dejar en un intento más claro las condiciones conceptuales del compromiso de las universidades, aludiendo a la apertura comercial globalizada que invariablemente aflige a la educación superior en el mundo. Sin embargo consentimos que es necesario pasar del modelo de universidad económicamente viable, a aquella que valora la verdadera necesidad, no sólo desde un punto de vista de la formación profesional sino, también, de su contribución a la construcción de una nueva sociedad.

Al final del trabajo tenemos un apartado de conclusiones, en donde nos permitimos aportar algunas ideas de lo que este trabajo ha puesto en un primer plano de la discusión teórica sobre el Derecho y sobre todo, una metodología distinta de abordar el estudio del derecho, proponiendo un Derecho Dialéctico que nos lleve a una construcción de la enseñanza aprendizaje en las universidades con un claro designio de construir una nación viviente fundada en el respeto, en la justicia, la equidad, la sustentabilidad y desarrollo social.

CAPITULO I

Antecedentes históricos de la educación en México:

La presente tesis “***La educación universitaria en la Formación del Abogado***” nos lleva a una difícil construcción epistemológica debida a su intrincada complejidad; es por ello que para abordar esta investigación, es imprescindible referirnos a algunos precedentes y particulares de la escuela rural mexicana y aun de la creación de la Secretaría de Educación Pública, ya que su proceso es paralelo.

Es pertinente mencionar que la contextualización que realizamos obedece a una preocupación teórica-metodológica, ya que el tratar de entender la cuestión educativa por si misma nos parece insuficiente, además de que no presentaríamos todos los elementos que deben contener la complejidad de os procesos sociales y educativos que forjan un rumbo y el destino de una Nación, como es el caso de nuestro país. Sólo contextualizando correctamente o mostrando los diferentes elementos que influyen en cada situación histórica se convierte en un derecho más comprensible, más pleno y a la vez conocemos el despliegue del espíritu humano y la de los pueblos.

El desarrollo de esta investigación nos exige construir una recapitulación de los últimos años, antes y durante el movimiento armado de 1910, en los que había una crisis económica, política y social. Por lo que refiere a la educación, se creía que ésta sería la ruta idónea para lograr la unidad nacional. Joaquín Baranda, Justo Sierra y otros pedagogos, querían que la educación realmente respondiera a las necesidades del país; deseaban que ésta tuviera el carácter de popular y lograr a través de ella la integración nacional. Recordemos que lo que denominábamos México una un abanico de regiones y cacicazgos, donde cada lugar respondía solo a sus necesidades sin pensar en que se formaba parte de una gran Nación.

Mejorar la calidad de vida, se convirtió en el ícono de caudillos con ideales liberales durante la Revolución (1910 -1917); por esta razón algunos estados se

volvieron autónomos en la cuestión educativa y cada uno de ellos buscó destacar en este ámbito, tal fue el caso de Durango, Coahuila, Yucatán y Tabasco⁴.

Santiago Sierra agrega que en febrero de 1901 en San Luís Potosí, surgieron movimientos de oposición al régimen existente, uno de los primeros fue representado por la corriente de los hermanos Flores Magón. El Partido Liberal Mexicano, difundió su programa político en julio de 1906, en el cual proponía hacer reformas en los aspectos políticos, económicos y sociales que protegieran a los campesinos y en general a la población explotada.

En materia educativa, planteaba la necesidad de popularizar la educación y que es el Estado quién debe asumir la organización y dirección de la instrucción de la niñez, otorgar mejores sueldos a los maestros, enseñar artes y oficios en las escuelas, la prohibición al clero de impartir educación y la obligatoriedad de la educación elemental; todo esto, para lograr el desarrollo del país dentro de un marco de libertad y justicia social.

Con el propósito de hacer llegar la instrucción a los lugares más apartados, se establecieron las Escuelas Rudimentarias en todo el país. El 30 de mayo de 1911, se aprobó el proyecto de Ley con el que el gobierno aceptó la responsabilidad económica para solventar este tipo de escuelas fuera del Distrito Federal, el 1° de junio de ese mismo año se pone en marcha. Estas escuelas son rudimentarias, en tanto que ofrecían los conocimientos básicos y algunos oficios para que la población pudiera integrarse a la vida productiva del país. La finalidad era “la enseñanza para hablar, leer y escribir castellano y ejecutar las operaciones fundamentales y más usuales de la aritmética”. Este proyecto educativo no cumplió con las expectativas de los mexicanos, así lo hizo notar Alberto J. Pani

⁴ Santiago Sierra, Augusto, 1973. Las misiones culturales, D.F. México, Sepsetentas 110., Secretaría de Educación Pública.

Arteaga⁵, cuando da a conocer los resultados obtenidos por su encuesta, en la que se detectó algunos problemas de las Escuelas Rudimentarias, tales como:

a) *La heterogeneidad étnica- lingüística de la población.* Para educar a los indígenas era necesario que los maestros aprendieran sus dialectos, esto perjudicaba seriamente al español como lengua nacional y más que con ella se pretendía la integración del país.

b) *Los bajos recursos financieros.* Este punto era el de mayor peso ya que los Estados y municipios no contaban con recursos para impulsar las escuelas, por eso se propuso la federalización de la enseñanza y que el estado debía tener la responsabilidad de difundir y sostener la educación nacional.

c) *La deficiencia técnica del programa.* Este punto refiere a que se daba mayor énfasis a los conocimientos teóricos y, que estos estaban desarticulados del desarrollo económico del país. Pani opinaba que la educación debía tener un carácter práctico.

La educación de este periodo se caracterizó por concebir y extender la enseñanza y la escuela al servicio de la comunidad, ya que éstas contribuían al bienestar social de la población donde el maestro jugaba un papel importante como promotor de cambio. Se le dio un toque social porque incluía medidas de apoyo social, se distribuían alimentos y vestido en las escuelas, convirtiéndolas en centros de asistencia social.

En 1915, la legislación zapatista expidió la Ley sobre Generalización de la Enseñanza, en la cual se planteaba la prohibición del clero a impartir educación, para combatir la ignorancia y la dominación así como para construir la libertad.

⁵ J. Pani Alberto (1878–1955) Se unió a Francisco I. Madero para combatir al régimen porfirista y a partir de entonces colaboró en gobiernos sucesivos, como el de subsecretario de instrucción pública (1911), secretario de Industria y Comercio (1917 y 1918), ministro de México en París en 1918 y secretario de Hacienda de 1923 a 1927 y 1932 a 1933. Promovió la creación del Banco de México, la Dirección de Pensiones Civiles, antecedente del ISSSTE y el Banco de Crédito Agrícola en 1925, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas (BANOBRAS). Además, promovió la terminación del Palacio de Bellas Artes y la inclusión del tercer piso de Palacio Nacional.

Establecer los planes y programas a nivel nacional; difundir y extender las escuelas a todo el territorio, es decir, que la educación debería estar federalizada. La educación se concebía como camino para el engrandecimiento del país y para el mejoramiento individual de las condiciones de vida y como un instrumento para destruir el fanatismo religioso.

Política educativa en la modernidad.-

El artículo 3° de la Constitución de 1917

En el Congreso Constituyente, que dio inicio el 1° de diciembre de 1916, se debatieron las ideas surgidas del movimiento revolucionario y el proyecto de Venustiano Carranza. Se integra una comisión presidida por Francisco J. Mújica, defensor del laicismo científico, para que analice la propuesta de Carranza, la cual es rechazada, pues entre los puntos propuestos por Carranza están los de libertad de enseñanza, obligación del Estado de brindar educación, educación elemental gratuita, pero estos conceptos quedaban demasiado ambiguos. El punto central de debate fue la concepción de laicismo.

Los conservadores pugnaban por un laicismo neutral, el cual permitía al maestro dejar al alumno con las ideas erróneas que trajese de su casa, con los valores transmitidos por la iglesia. Francisco J. Mújica, se opone a este tipo de laicismo por considerarlo pernicioso y en su lugar propone un laicismo científico basado en la sapiencia.

Es así y bajo un análisis profundo que la comisión presenta su proyecto, posteriormente aceptado, originando el artículo 3° de la Constitución vigente, enfatizando el perjuicio que la religión hacía a la niñez, en las libertades y en las instituciones.

En este ánimo se creó la Secretaría de Educación Pública en 1921, bajo la dirección de José Vasconcelos. En octubre de 1922 Roberto Medellín, Jefe del

Departamento Escolar, convocó a los maestros a que la escuela rural no podría llevar su función educativa, si los maestros no basan su enseñanza en las actividades manuales, como el cultivo del campo y otras.

Para 1923, el vigoroso crecimiento que estaba alcanzando el sistema educativo rural, impuso la necesidad de habilitar, con alguna información cultural y profesional a los nuevos maestros que les permitiera desempeñar sus funciones docentes con la eficacia mínima que justificara el interés expresado por las autoridades, esta situación permitió que Vasconcelos elevara el 17 de octubre de ese mismo año el Plan de las Misiones Federales de Educación. La Primera Misión Cultural, tenía como propósito original el de preparar adecuada y eficazmente, a los profesores de enseñanza rural, proporcionándoles los conocimientos necesarios en relación con la zona y las necesidades de la comunidad⁶.

Dichas Misiones Culturales tuvieron éxito ya que emanaron de las necesidades de la población encontrando entusiasmo por parte de los maestros y alumnos y vecinos donde se asentaron los cimientos de una vida social nueva. Esto le permitió a Vasconcelos a organizar los departamentos en que se dividiría la nueva institución, quedando en primera instancia las Escuelas, que incluía educación para niños y adultos y talleres para impulsar la industria; luego las Bibliotecas (ambulantes, juveniles y púnicas) y por último las Bellas artes impulsando el teatro, la pintura y las artesanías.

Así podemos observar a través de estas joyas de la literatura, que la Secretaría de Educación Pública cumpliría con la federalización de la enseñanza en todo el país. Todos los niveles de la educación, estarían bajo la supervisión de la SEP. Le corresponde a ésta, vigilar, organizar y señalar las orientaciones técnicas y políticas de la enseñanza en México.

⁶ Santiago Sierra, Augusto, 1973. Las misiones culturales, D.F. México, Sepsetentas 113., Secretaría de Educación Pública.

Recordemos que Vasconcelos estuvo al frente de la Secretaría de Educación Pública de 1921 a 1924, realizando una importante labor en la construcción de la educación a la clase popular, cosa que fue muy difícil por las condiciones en que el país se encontraba. Durante este tiempo combatió el analfabetismo, consideró que la Universidad debía participar directamente en programas tendientes a resolver los problemas nacionales de los sectores mayoritarios, así pues y durante su periodo como rector, se basó en tres principios como la justicia social, información obtenida en el grupo del Ateneo de la Juventud y en la información rusa, convocó a una campaña de Alfabetización, donde los estudiantes de la universidad salieron a brindar sus conocimientos al pueblo sin recibir sueldo alguno, solo el reconocimiento de su labor, a través de un diploma⁷.

Desafortunadamente la labor de Vasconcelos no tuvo el éxito que se deseaba. Son muchos los aspectos que estaban en su contra, como: El choque de las ideas religiosas de Vasconcelos con el laicismo expresado en el artículo 3º; la falta de fundamentos pedagógicos que diera sustento a la labor educativa, el recorte del presupuesto, resistencia de la gente a recibir educación, entre otras.

En las memorias de Vasconcelos, cita que después de mandar a imprimir una cantidad de libros que no determina, para contribuir con la educación del pueblo, muy pocos los leyeron, pues éste, tenía más necesidad de alimentarse que de leer a los clásicos, el aprender estaba en último lugar. Aún así, creó más escuelas elementales, escuelas técnicas y fomentó la educación rural. Se preocupó por cultivar integralmente al individuo, propuso que la música, el canto, las artes plásticas se dieran en las escuelas.

Por otro lado y en apoyo a Vasconcelos, los universitarios buscaban mantener el sistema mediante el cual la escuela preparatoria continuara después de la conclusión de los estudios del ciclo primario, pero, por decreto oficial de la

⁷ Vasconcelos, José, Discursos 1920-1950, Ediciones Botas, México 1950.

SEP en 1925 nace la escuela secundaria como una nueva institución educativa al servicio de la adolescencia. Este hecho generó dos cambios importantes en el sistema educativo. Por un lado, hubo un cambio en la secuencia de estudios. Por otro lado, la confrontación del gobierno con la universidad fue un elemento central para que en 1929 la universidad obtuviera su autonomía, facultando a la universidad para que decidiera el contenido de la educación superior.⁸

Aquí es pertinente mencionar que la autonomía Universitaria que hoy nos enorgullece, fue producto de las luchas estudiantiles, pero también es de justicia decir que el gobierno federal veía a la Universidad como un espacio de la “derecha” en términos políticos, como un espacio privilegiado para ciertas clases sociales, específicamente las clases pudientes, ya que la educación era solo para unos cuantos y en escenario los Abogados eran de las profesiones más privilegiados en términos económicos.

Los años siguientes se caracterizaron por mantener un clima de conflicto permanente entre las distintas orientaciones educativas de la época (positivista, laica, popular, nacionalista, religiosa, socialista). La lucha ideológica fue una actividad que impidió el mejoramiento del sistema educativo; ejemplo de ello fue la disputa entre el gobierno y la iglesia católica que originó la clausura de las escuelas religiosas. Este conflicto culminó en el sexenio de Lázaro Cárdenas en 1934 con la modificación del artículo tercero constitucional, mediante la cual, por primera vez en el texto constitucional, se estableció oficialmente una política de estado para dar un carácter socialista a la educación y obligar a las escuelas privadas a seguir los programas oficiales.⁹

La nueva orientación socialista de la educación propuso ampliar las oportunidades educativas de los trabajadores urbanos y rurales. Entre 1936 y 1940 se crearon internados, comedores y becas, se impulsó la creación de escuelas vinculadas a centros de producción y se alentó la educación técnica. En este último aspecto, la realización más importante del periodo fue la fundación del

⁸ Castrejón Jaime, Ensayos sobre política educativa, INAP, México, 1986, 20-22.

⁹ Guevara Gilberto, *La Educación Socialista en México*. SEP/Editorial El Caballito, México, 1985, 9-16.

Instituto Politécnico Nacional (IPN) y de otros establecimientos tecnológicos. Al mismo tiempo, se crearon escuelas regionales campesinas para formar maestros rurales y cuadros para la agricultura, se establecieron escuelas vocacionales de nivel medio superior y centros educativos indígenas.

Con Manuel Ávila Camacho (1940-1946), dio inicio una política de conciliación nacional que tuvo consecuencias en el sistema educativo. Para 1941 se promulgó la Ley Orgánica de la Educación Pública. En 1943 tuvo lugar la unificación de los sindicatos magisteriales. El nuevo Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) fue reconocido mediante decreto presidencial como el único organismo representativo de todo el magisterio nacional. En 1946, se promulgó una reforma del artículo 3º constitucional para reconvertir la educación socialista y en su lugar establecer una educación integral, científica y democrática para combatir los altos índices de analfabetismo que imperaban en la época.

Asimismo, en el transcurso de la posguerra, en el periodo conocido como de consolidación, Miguel Alemán (1946-1952) dio continuidad a la política educativa de Manuel Ávila Camacho y nuestro país participó activamente en diversos proyectos de la recién creada Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En la década de 1940 a 1950 se fundaron diversas instituciones educativas, como el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), el Instituto Nacional de Bellas Artes, la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES) y el Centro Regional de Educación de Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina (CREFAL).¹⁰ En 1950 inició otro periodo importante en la historia del sistema educativo mexicano, el de la *expansión*, mismo que culminó hasta la década de los noventa.¹¹

¹⁰ Castrejón Jaime, *Op.citp.*, 80-83

¹¹ Ornelas Carlos, "La cobertura de la educación básica", en Pablo Latapí (coord.) *Un siglo de educación en México II*, FCE, México, 1998, 111-141.

En el gobierno del presidente Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958) se consolidaron muchas de las propuestas de los gobiernos anteriores y los servicios educativos crecieron en forma importante. El gasto en educación aumentó, especialmente en subsidios a las universidades y salarios de los profesores. Asimismo, se creó el Consejo Nacional Técnico de la Educación (CONALTE) y el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del IPN (CINVESTAV).

Ya en 1959, Jaime Torres Bodet elabora el Plan de Once años de Educación Primaria, el cual impulsó la oferta educativa de ese nivel¹². En cuanto a la educación secundaria y normal, en 1959 y 1960, se realiza la reforma de los planes y programas de estudios; el 12 de febrero de 1959, por decreto presidencial se crea la comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, misma que debería fijar las características de los libros de texto destinados a la educación primaria con apego a la metodología y a los programas vigentes.

En los periodos de Adolfo López Mateos (1958-1964) y Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) se consideró importante ampliar las oportunidades educativas mediante apoyos económicos a la educación normal y la capacitación para el trabajo. Asimismo, con el objetivo de ofrecer salidas laterales que posibilitaran la incorporación al trabajo a los alumnos que no accedieran a los niveles educativos superiores, entre 1963 y 1970 se implementaron diversos programas y se crearon varios centros de adiestramiento y capacitación para el trabajo industrial y agrícola.

La administración de Luís Echeverría (1970-1976) mostró desde un principio su interés de mejorar el sistema educativo y puso en marcha una Comisión Coordinadora de la Reforma Educativa para diversificar los servicios

¹² Este plan se impuso a partir de 1978, al surgir el programa de "Primaria para Todos", llevando así los servicios educativos a las comunidades rurales más lejanas, en 1989 el Programa para la Modernización Educativa compromete al gobierno a Universalizar la educación primaria y a mejorar su calidad y el 18 de mayo de 1992 con la firma del Acuerdo Nacional para la Educación Básica, se pretende lograr tres objetivos fundamentales: a) la reorganización del sistema educativo mediante la descentralización de la educación básica y normal, y la participación social; b) la reformulación de contenidos y materiales educativos; y c) la revaloración de la función magisterial.

educativos, aumentar el número de escuelas y reformar los planes de estudio. La reforma de este periodo se reflejó en la publicación de una nueva Ley Federal de Educación en 1973 que sustituyó a la Ley Orgánica de Educación Pública de 1941. Esta nueva ley adoptó la definición de educación como *institución del bien común* y organizó al sistema educativo nacional para establecer nuevas bases que impulsaran los derechos que todos los habitantes del país deberían de contar para recibir educación con las mismas oportunidades.

En 1976 se promulgó la Ley Nacional de Educación para Adultos, que reguló la educación para los mayores de 15 años que no habían cursado o concluido la primaria o la secundaria. Esta educación fue concebida como educación extraescolar, basada en la enseñanza autodidacta y la solidaridad social. Durante este periodo también se crearon diversas instituciones educativas, tales como el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), el Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH), el Colegio de Bachilleres y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Por su parte la SEP modificó su estructura orgánica e instituyó la Subsecretaría de Planeación y Coordinación Educativa, dependencia que inició la desconcentración técnico-administrativa con la creación de 39 unidades de servicios descentralizados en las nueve regiones en las que fue dividido el país.¹³ En ese mismo año, la SEP creó la Coordinación General de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. Como complemento a esta acción.

Durante la administración de José López Portillo (1976-1982) se llevó a cabo un diagnóstico de la situación escolar en el nivel básico y se diseñó el Plan Nacional de Educación (PNE), del cual se obtuvo un diagnóstico que llamó la atención sobre diversos problemas de la educación preescolar donde la atención a la demanda era baja, la distribución de oportunidades era desigual con una alta concentración en el medio urbano y con la atención casi exclusiva de los sectores medios y altos. Identificándose bajos índices de eficiencia en los primeros grados

¹³ Meneses Ernesto, *Tendencias Educativas Oficiales en México. 1964-1976*, Centro de Estudios Educativos, México, 1991, 328-331.

de la primaria que, se presumía, estaban asociados con la inasistencia de los niños a la educación preescolar. Por esta razón uno de los objetivos prioritarios del PNE fue la educación preescolar y la puesta en marcha del Programa “Educación para Todos”¹⁴, cuya meta era atender a todos los niños con rezago educativo.

Otra de las prioridades del PNE era señalar el objetivo de vincular la educación terminal con las necesidades de la producción para lo cual fue necesario desarrollar programas para la educación técnica superior. En este rubro destacó la creación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) en 1979. La tercera prioridad del PNE se refirió al impulso otorgado por el gobierno para elevar la calidad de la educación, meta que se concretó con una mejor formación para los maestros gracias a la creación en 1978 de la Universidad Pedagógica Nacional, así mismo se promulgó la Ley Nacional de Coordinación de la Educación Superior y en 1979 se constituyó la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES).

En 1980, se practicó otra modificación al artículo 3° constitucional incluyó el concepto de autonomía universitaria, entendiendo como tal: “...*el ejercicio de ciertas facultades que el Estado otorga a entidades públicas no centralizadas*”. Así, mediante un acto jurídico emanado del Poder Legislativo, se concedió el derecho a las instituciones universitarias para expedir sus propias normas y reglamentos, para realizar sus fines con respeto a la libertad de cátedra e investigación y para determinar sus planes y programas de estudio, entre otras cosas.¹⁵

Cabe hacer mención que en 1978 el gobierno federal puso en marcha el Programa Nacional de Educación a Grupos Marginados y en 1981 elaboró el

¹⁴ Programa que surge en abril de 2000 dentro del Foro Mundial de la Educación, organizado por cinco agencias internacionales: Banco Mundial, Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), UNESCO y UNICEF. Dicho Foro tenía como objetivo presentar la evaluación de lo realizado durante la década de 1990 dentro de la iniciativa mundial de *Educación para Todos*, bajo el auspicio de estos cinco organismos, y definir el seguimiento de dicha iniciativa dado que las metas no se cumplieron. Gobiernos, representantes de la sociedad civil y de la comunidad internacional adoptaron una nueva Declaración y un nuevo Marco de Acción, que ratifican esencialmente las metas adoptadas y postergan su cumplimiento hasta el año 2015.

¹⁵ Rangel Alfonso, La Educación Superior en México. El Colegio de México, México, 1983, 112-119

Programa Nacional de Alfabetización creando el Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA).

De acuerdo con Jaime Castrejón, Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988) elaboró un Plan Nacional de Desarrollo en el que la “revolución educativa” estuvo inscrita como uno de sus principales elementos. No obstante, señala que el gobierno de Miguel de la Madrid tuvo que enfrentar una fuerte crisis económica que lo orilló a reducir el gasto destinado al sector educativo. La crisis también afectó la demanda de escolaridad en la población de menores ingresos y acrecentó sus niveles de reprobación escolar. En esas condiciones, el sistema educativo mexicano interrumpió las tendencias expansivas que lo habían caracterizado en décadas anteriores.¹⁶

Miguel de la Madrid presenta el “Programa Nacional de Educación, Recreación, Cultura y Deporte” en 1983, que destacaba entre sus principales objetivos y políticas estratégicas para mejorar la educación: ofrecer un año de educación preescolar a todos los niños de cinco años de edad, descentralizar la educación y reformar los estudios de educación normal. Asimismo, este programa introdujo el concepto de calidad como un elemento central para consolidar la política educativa. Teniendo como objetivo más importante del programa, la descentralización de la educación básica y normal y la desconcentración de la educación superior. De esta forma se establecieron acuerdos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que implicaron la creación de consejos estatales de educación con representación de las autoridades federales, estatales y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).

De la misma forma, la estrategia de descentralización admitió el establecimiento de direcciones generales de Servicios Coordinados en cada entidad y otros órganos de coordinación. El objetivo de la descentralización fue

¹⁶ Castrejón Jaime, *Ob.cit.*, 124

transferir el servicio educativo (preescolar, primario, secundario y normal) del gobierno federal a los gobiernos de los estados.¹⁷

Esto marcó la diferencia con los gobiernos anteriores que se habían preocupado exclusivamente por incrementar la capacidad física del sistema educativo, dejando de lado la calidad de los servicios educativos.

Para algunos autores, aunque los procesos de descentralización educativa se anunciaron desde el gobierno de Miguel de la Madrid, se formalizaron durante el periodo sexenal de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) con la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica en el año de 1992.¹⁸ A partir de ese momento, los gobiernos estatales se hicieron cargo de la dirección de los centros educativos que el gobierno federal tenía a su cargo. El gobierno federal, por su parte, continuó con la obligación de vigilar en toda la República el cumplimiento del artículo 3º constitucional, así como de promover y programar la extensión y las modalidades del sistema educativo nacional; formular planes y programas, y concertar con las entidades federativas las acciones necesarias para abatir y superar los rezagos en la materia.

La característica central de la política educativa durante el periodo Salinista fue el de la “modernización” del sistema escolar. El Programa para la Modernización Educativa 1989-94 programó de manera prioritaria la conformación de un sistema de mayor calidad, que se adaptara a los cambios económicos que requería el país en el contexto de las transformaciones mundiales marcadas por el libre mercado¹⁹ Para reformar el sistema educativo se modificaron los artículos 3º y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este último relacionado con la personalidad jurídica de las iglesias. Con dichas modificaciones se abrió nuevamente un espacio para la participación de la iglesia en la educación,

¹⁷ Fuentes Molinar, Olac (1992), “El Estado y la Educación Pública en los años ochenta, en el Nuevo Estado Mexicano”, T. IV, Estado y Sociedad, editorial Nueva Imagen, México.

¹⁸ Ornelas Carlos, “La descentralización de la educación en México. El federalismo difícil” en Enrique Cabrero (coord.) *Las políticas descentralizadoras en México (1983-1993). Logros y desencantos*, Miguel Ángel Porrúa-CIDE, México, 1998, 282.

¹⁹ Latapí, Pablo “Perspectivas hacia el siglo XXI” en Pablo Latapí (coord.), *Un siglo de educación en México II*, FCE, México, 1998, 417-420

dejando atrás todos los problemas que tuvieron conservadores y liberales en el siglo XIX y los inconvenientes que surgieron entre la iglesia y el gobierno con la Constitución de 1917.

En los siguientes años de la administración de Carlos Salinas de Gortari se emprenderían un conjunto de acciones que tenían como común denominador *la reorganización del sistema educativo*: la obligatoriedad de la escolaridad secundaria para todos los mexicanos y su correspondiente cambio en el artículo 3° constitucional; la promulgación de la Ley General de Educación de 1993; la búsqueda de la calidad y la equidad educativas con la misma o mayor prioridad que la cobertura educativa; el énfasis en el aprendizaje de competencias científicas, tecnológicas y laborales; el fomento de la participación de los empresarios en la gestión escolar y una mayor vinculación con el sector laboral.²⁰

Durante el gobierno de Ernesto Zedillo (1994-2000) continuó con la política modernizadora de su antecesor. En este periodo el proceso de federalización, además de consolidarse en el nivel básico, se extendió hacia los demás niveles, lo que permitió avanzar hacia la coordinación integral de sistemas educativos por parte de los gobiernos estatales. Destacan, durante la Administración, el avance y la consolidación de los procesos de federalización educativa del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) y del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP). Esto se convirtió en uno de los rasgos más destacados de la política de Zedillo, destacando las becas a la asistencia escolar por medio del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), programa que también contribuyó a la construcción y el equipamiento de nuevos espacios educativos y a la entrega de libros de texto gratuitos.

Otros de los programas compensatorios que se implementaron en las áreas rurales para asegurar los servicios educativos en las localidades marginadas

²⁰De Ibarrola, María "Dinámicas de transformación en el sistema educativo mexicano", en Jeffrey Puryear y Joaquín Brunner, *Educación, equidad y competitividad en las Américas*, OEA, 1995. Versión electrónica.

fueron los siguientes: Programa de Apoyo a Escuelas en Desventaja (PAED), Programa para Abatir el Rezago Educativo (PARE), Programa para Abatir el Rezago en Educación Básica (PAREB), Programa de Educación Inicial (PRODEI), Programa Integral para Abatir el Rezago Educativo (PIARE), y Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica (PAREIB).

También, en este periodo se implementaron algunos programas dirigidos a impulsar la actividad docente, por ejemplo el Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio (PRONAP), que fue creado en 1995, y el Programa para la Transformación y el Fortalecimiento Académico de las Escuelas Normales, creado en 1997, a fin de impulsar la modernización de la formación inicial de los profesores de educación básica. Otro de los programas de apoyo al docente que tuvo un notable impulso, fue el Programa Nacional de Carrera Magisterial, que estableció un sistema de estímulos económicos independientes de los que se otorgan por antigüedad o por cambio de función administrativa de promoción horizontal, en el que los docentes participaban en forma individual y voluntaria. El propósito del programa era fomentar la profesionalización y actualización de los maestros, así como el aprovechamiento escolar de sus alumnos.

Se promovieron importantes avances en la tarea de elevar la calidad de la educación básica, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa y la formulación del Programa de Instalación y Fortalecimiento de las Áreas Estatales de Evaluación en 1996. Con ambas iniciativas se impulsó la formación de profesionales técnicos locales expertos en evaluación, y se obtuvo información periódica sobre los niveles de avance educativo y sus factores asociados. Destacan la primera aplicación de las pruebas de estándares nacionales de comprensión lectora y matemática en secundaria, y el seguimiento del estudio Evaluación de la Educación Primaria, cuya información ha sido utilizada para construir una serie histórica de los niveles de avance en este nivel educativo.

Durante el periodo zedillista también se diseñó e implementó el programa “La Gestión en la Escuela Primaria”, que inició con carácter experimental en 1997 en 183 planteles escolares de cinco entidades federativas. El objetivo del proyecto era generar estrategias y materiales que permitieran avanzar hacia la transformación de cada escuela en una organización articulada internamente, en la cual directivos, supervisores, maestros, estudiantes y padres de familia trabajaran en favor del mejoramiento de la calidad de la educación en cada plantel. Por último y con el propósito de impulsar el intercambio de información y el uso de nuevos canales de comunicación, tales como el Internet, se puso en marcha en 1997 el proyecto de la “Red Escolar” en 144 escuelas primarias, secundarias y normales. Los recursos empleados para el funcionamiento del proyecto fueron la “Red Edusat”, software educativo y 150 videos digitalizados²¹.

A lo largo de la historia del sistema educativo mexicano se han presentado notables cambios en las doctrinas ideológicas que le han dado forma, y que nos permite observar una evolución del sistema educativo que ha ampliado su cobertura; pese a las condiciones adversas que muchas veces se han tenido que enfrentar, la cobertura del sistema educativo en México tiende al crecimiento permanente y a la diversificación de los servicios que ofrece.

Así también, la legislación mexicana ha tenido un carácter progresista, ya que ha proclamado el derecho a la educación para todo ciudadano y la ha considerado un factor de igualdad y desarrollo social. Cada vez más mexicanos han gozado de una educación obligatoria que se ha ampliado en su tramo. La voluntad de universalizar la educación básica se expresó en la creación y desarrollo de instituciones específicas como el Consejo Nacional del Fomento Educativo (CONAFE) o como el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA) que han constituido un esfuerzo significativo para alcanzar a los sectores de la población más pobres y excluidos.

²¹ Castrejón, Jaime, *op.cit.*

No obstante, para garantizar los servicios educativos al conjunto de la sociedad no basta con mejorar la cantidad y calidad de los servicios escolares (infraestructura física, capacitación docente, métodos y contenidos, etc.) sino que es preciso actuar en forma articulada diseñando programas basados en diagnósticos que cuantifiquen pertinentemente los rezagos educativos y permitan establecer metas, orientar recursos y redefinir estrategias de intervención específicas.

Esta redefinición de estrategias implica una actitud nueva de nuestro país en el escenario global y, a través de él, México manifieste su interés de entablar nuevas y distintas relaciones con la economía mundial. Ello requiere un cambio cultural trascendente: la escala de valores propia de una economía cerrada debe replantearse, para responder de la mejor manera a los desafíos técnicos, económicos y jurídicos del nuevo esquema.

El Tratado de Libre Comercio (TLC) es una realidad, a la cual no podemos ser ajenos ninguno de los sectores de la economía nacional. Si bien es cierto que el TLC no es la panacea que cualquier economía añoraría, sí son muchos los beneficios que de él se esperan. Ellos pueden resumirse en la siguiente afirmación: el TLC abrirá nuevas oportunidades de negocios de comercio exterior y dará lugar a procesos de inversión y acuerdos estratégicos que contribuyan a la mejor preparación de nuestros sectores productivos y para ello el correspondiente desarrollo de competencias internacionales en linderos de nuestra legislación y sus procesos de educación superior.

En este escenario, la educación superior tiene una gran oportunidad que es, a su vez, un gran reto: apuntar a la calidad y a la pertinencia de sus programas, para que se encuentren al mismo nivel de los que podrían ofrecer instituciones extranjeras en el país. En esta línea de ideas, los procesos de acreditación de excelencia, institucional y de programas, así como la evaluación juiciosa de los

resultados de los Exámenes de Calidad de la Educación Superior, cumplen un papel fundamental en esa tarea.

La combinación de estos dos elementos, en los cuales se analizan los procesos y los productos obtenidos, dará herramientas a la educación superior para mejorar considerablemente su oferta. Adicionalmente, el Observatorio Laboral permitirá hacer un seguimiento a los egresados y determinar los aspectos que deben ser modificados en el proceso educativo, atendiendo a la calidad y a la pertinencia.

En el mundo globalizado y teniendo en cuenta el rápido avance tecnológico, que hace que el conocimiento se vuelva obsoleto rápidamente, se debe buscar una educación superior para la adaptabilidad. Esta primera etapa de la educación superior se debe complementar posteriormente con una educación de posgrado de alta calidad que les permita a los profesionales ajustarse constantemente a las demandas del entorno. Estas políticas de calidad son las que logran que las amenazas de un TLC se conviertan en verdaderas oportunidades para la educación superior del país.

Concepto de educación superior:

Durante la época colonial²² los “estudios de primeras letras” se impartieron en la casa del alumno con algún maestro contratado ex profeso o en escuelas de diversa índole (particulares, del clero secular y regular, del ayuntamiento o de sociedades filantrópicas en el último tercio del siglo XVIII), supervisadas en su mayoría por el cabildo civil, mediante el control que ejercía sobre el gremio de maestros. Pero, fuese en la casa o en la escuela, los niños aprendían -además de la doctrina cristiana- los rudimentos para hablar, leer y escribir en latín, entre los cuatro y diez o doce años. Al dominar estos principios podían ingresar a los

²² Este proceso inicia desde el siglo XV, en el que se crean las primeras vías marítimas de comercio, hasta la creación de las colonias con la intención de extraer productos naturales. Es en el siglo XIX cuando la colonia adquiere un término de explotación. Este régimen colonial se acentuó sobre todo en el siglo XX como un hecho histórico.

colegios, instituciones donde vivían y a veces se impartían los estudios mayores o de educación superior, comenzando por los cursos de gramática, cuyo propósito era mejorar y enriquecer los conocimientos adquiridos de latín.

A partir de entonces, los cursos y los exámenes se ganaban con certificados de asistencia; actos públicos en los que el estudiante sustentaba una tesis y respondía a las objeciones que le formularan y, en el caso de la licenciatura, con disertaciones preparadas en veinticuatro horas sobre puntos sacados a suerte de los textos clásicos. Las disputas públicas eran los ejercicios más frecuentes. En éstas, los alumnos tenían que acreditar sus conocimientos y el manejo fluido del latín; su ingenio para imaginar y defender unas tesis con frecuencia originales o paradójicas, y en fin la agudeza mental necesaria para contradecir los argumentos de los profesores, condiscípulos y coautores. Incluso, para estimular la continua intervención de catedráticos y alumnos en los actos públicos, la Universidad pagaba una propina a los sustentantes.

En aquella época las instituciones de educación superior comprendían tres niveles no siempre diferenciados: la universidad, que otorgaba grados académicos de bachiller, licenciado, maestro y doctor; los colegios mayores, que tenían facultad de impartir cátedras para el otorgamiento de grados, y los colegios menores que preparaban a los estudiantes para el ingreso a los colegios mayores o a la universidad.

La Real y Pontificia Universidad de México retuvo para sí durante casi todo el dominio colonial el monopolio en el otorgamiento de los grados académicos; los estudios que se realizaban en los colegios mayores novohispanos sólo tenían validez si los alumnos presentaban exámenes en ella y en ella se graduaban. Esto no significa que la Universidad determinara lo que se debía estudiar. "Cada institución educativa contaba con sus propios métodos, reglas y planes de enseñanza, los cuales dependían de la ideología y de las finalidades de cada uno de los establecimientos; la corporación universitaria... sólo otorgaba los grados

previo examen de suficiencia". Por eso, la relación de la universidad con los colegios novohispanos fue bastante libre.

Si quisiéramos reconstruir la trayectoria escolar de un alumno desde su ingreso al colegio menor hasta su salida de la universidad, tendríamos que su carrera se iniciaba entre los diez y los doce años. En los cursos de gramática, retórica y humanidades invertía de cuatro a cinco años. Destinaba otros tres o cuatro para obtener el grado de bachiller en artes (grado menor) -que no sólo lo habilitaba para cierto ejercicio profesional, sino también era un prerrequisito para inscribirse en las facultades mayores- y, entre cuatro y cinco para conseguir el de licenciado (grado mayor), si podía pagar los 600 pesos para propinas que exigía la investidura o conseguía un padrino poderoso, pues al igual que el grado de doctor no necesitaba de cursos, sino de un tiempo de pasantía después de haber adquirido el grado de bachiller y, por supuesto, la realización continua de actos públicos. Es de mencionar que conforme a los estatutos de la Real y Pontificia Universidad de México, negros, mulatos y chinos no podían ser matriculados ni, de este modo, optar por grados académicos: en opinión común de la época, la mezcla de razas aceleraba la descomposición del orden político vigente.

Tanto las instituciones de educación superior que se establecieron durante el siglo XIX en las diversas entidades del país como las provenientes de la época colonial, no modificaron la edad y el nivel de estudios para recibir a sus alumnos; en el transcurso, se hicieron de una estructura escolar completa -como el Colegio del Estado de Puebla o el Instituto Literario de Zacatecas-, conjugaron en un solo espacio los antiguos colegios y la idea universidad, si por tal entendemos la enseñanza de una profesión y el otorgamiento permisos (grados académicos), para su ejercicio, patente ésta que en el trayecto del siglo pasó a ser una facultad exclusiva del Estado. Los discípulos siguieron llegando a las instituciones de estructura escolar completa sólo con la primaria terminada. Tampoco fue extraño que en sus orígenes los institutos literarios de Oaxaca, el Estado de México y Jalisco tuviesen a su cargo escuelas de primeras letras.

En Chihuahua, conforme a un decreto de 1828, era requisito indispensable para inscribirse en la cátedra de latinidad (antecedente del Instituto Literario) presentar el certificado de primeras letras y el consentimiento de los padres. En la década de los treinta, el Colegio Guadalupano Josefino (1826-1853) de San Luís Potosí, iniciaba su plan de estudios con las cátedras de mínimos y menores, como en la época colonial. En el Colegio del Estado de Puebla, el gobierno de la entidad decidió en 1829 unir las cátedras de mínimos y menores, con el propósito de economizar fondos y mantener a flote la vida académica de la institución. También el Colegio de San Nicolás (Michoacán), al reabrirse en 1847, recibió a niños recién salidos de las escuelas de primeras letras.

En 1851, el gobernador del estado de Guanajuato, Octaviano Muñoz Ledo, aprovechando el certamen público de las escuelas primarias en la capital, estableció que el primer premio al mérito de los alumnos consistiría en una pensión para todos aquellos que quisieran ir al Colegio de la Purísima Concepción, nombre del que después sería Colegio del Estado de Guanajuato.

En 1867, el Instituto Literario de Yucatán imponía como requisitos de ingreso: saber leer y escribir y tener instrucción en aritmética, gramática castellana y religión; más tarde, en 1870 se añadirían al mismo los estudios de primaria inferior (cuatro años) y superior (dos años).

Igual sucedía por 1888 en el Instituto Literario del Estado de Tamaulipas, donde el requisito para ser admitido en calidad de alumno era tener al menos diez años cumplidos y haber cursado las materias de lectura correcta, escritura ejercitada en copia de modelos y al dictado, aritmética en las operaciones de números enteros, quebrados, mixtos, denominados y decimales, y gramática castellana en sus dos primeras partes, analogía y sintaxis. En el Colegio Rosales de Culiacán, Sinaloa, los profesores tuvieron que impartir, de 1874 a 1882, materias de primaria (lectura, escritura, aritmética) a los alumnos de preparatoria.

Caso similar ocurrió en el Instituto Veracruzano, cuyo plan de estudios de 1870 comprendía en su primer año la enseñanza de gramática castellana (analogía y sintaxis), aritmética (quebrados mixtos, decimales y denominados), geografía (física y política) y nociones de moral. Esto con el propósito de uniformar los conocimientos básicos de los estudiantes, ya que, procedentes de muy diversas escuelas primarias, en las que no se seguía un plan uniforme, los alumnos llegaban al Instituto con distinto bagaje cultural.

El hecho de aceptar en las instituciones estatales de educación superior a estudiantes recién egresados de las escuelas de primeras letras se prolongó hasta el siglo XX, pues apenas en 1926 se creó la Escuela Secundaria, con el propósito de extender las oportunidades de estudio y al mismo tiempo disminuir el acceso directo de los alumnos a la educación superior.

En el Colegio del Estado de Puebla, este tipo de instrucción perduró hasta diciembre de 1937, cuando el gobernador del estado decretó que en lo porvenir las escuelas de igual categoría y nivel pasarían a depender del poder ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Educación Pública. En Zacatecas, la Universidad Autónoma todavía ofrece estudios de secundaria, una inequívoca señal de que el proceso de cambio tuvo sus bemoles. Hoy, desde hace años existe la propuesta académica e institucional de separar a las preparatorias de las universidades públicas del país, y por razones de orden político tampoco se ha procedido.

Mas en el caso de la ciudad de México y algunas otras entidades, cuyos institutos se convirtieron en preparatorias -Chihuahua, Aguascalientes, Yucatán, Sonora- o emularon las leyes educativas aplicables al Distrito Federal -Nuevo León, Michoacán, Morelos-, la idea de lo que debía ser un establecimiento de educación superior se modificó entre 1870 y 1900, a raíz de haberse aprobado y puesto en vigor las leyes orgánicas de instrucción de 1867 y 1869. Esto llegó a los

responsables de la política educativa a concebir un sitio intermedio entre la instrucción primaria y la profesional: la escuela secundaria o preparatoria.

Hacia 1867, para ingresar a la Escuela Nacional Preparatoria bastaba con que el aspirante presentara examen o mostrara la carta de un maestro público de primeras letras, certificando que el candidato contaba con aptitudes en lectura, escritura, elementos de gramática castellana, estilo epistolar, aritmética, sistema métrico decimal, moral, urbanidad, nociones de derecho constitucional, y rudimentos de historia y geografía. Fundamentalmente, el egresado de este establecimiento se prepararía después para cursar en una carrera profesional.

Durante el siglo XIX y las primeras décadas del XX, en las instituciones mexicanas de educación superior con una estructura escolar completa, se mantuvo el requisito de haber concluido la primaria para formar parte de ellas; por sus orígenes sociales, destrezas académicas y capital cultural, era casi seguro que el estudiante que llegaba a esos establecimientos terminara una carrera o un oficio, si se limitaba a especializarse para el trabajo sin haber cursado previamente la preparatoria. La Ley que dio origen al Instituto Literario del Estado de Morelos (1871) precisó que no era indispensable ésta para ingresar a las escuelas profesionales de instrucción primaria, comercio y administración, artes y oficios; pero sí se requería para las restantes.

En esta perspectiva, hablar de las instituciones de educación superior en el siglo antepasado es hablar de los establecimientos postprimarios, y caben bajo esta denominación desde las escuelas universitarias -que impartían clases para el ejercicio posterior de una profesión- hasta las de artes y oficios -que habilitaban para el desempeño de un oficio o capacitaban para el trabajo-, pasando por las normales -formadoras de profesores y profesoras- y las de bellas artes -semillero de artistas: pintores, arquitectos, etc.- *Habría que reconocer, por lo tanto, que estas instituciones fueron un verdadero eje del desarrollo educativo a nivel*

regional y que en consecuencia estuvieron ligadas a la economía, la sociedad, la política y la cultura de su tiempo. Sólo a título de ejemplo:

El Instituto Literario de Toluca estableció en 1870 una escuela de artes y oficios, luego clases taquigrafía y telegrafía (1876) y posteriormente, en 1881, una academia para artesanos -suprimida en 1889-; igual como en 1851 abrió talleres de litografía, tipografía, herrería, cantería y carpintería. En 1869, por su parte, el gobernador de Durango facultó al director del Colegio Civil del Estado para que pudiese establecer y reglamentar talleres de carpintería, herrería, zapatería, sastrería e imprenta.

En Hidalgo, el Instituto Literario no se abrió solo, sino con una escuela de artes y oficios, que conservó de 1869 a 1890. Las carreras que ofreció en dicha escuela fueron las de: agrimensor, mecánico, agricultor, veterinario, farmacéutico, comerciante, maestro de obras y diversos oficios, como el de carpintero y sastre. El Instituto se propuso impartir los cursos preparatorios para las carreras de medicina y abogacía. En 1890 se transformó en Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo. Finalmente, el Instituto Literario de Oaxaca, comenzó a ofrecer en 1862 talleres de tipografía y litografía. Muchos años más tarde, en 1914 ofrecería las carreras de taquígrafos y mecánicos electricistas.

Con el fin de abundar en el concepto de educación superior, tal como se la concebía en 1900 el médico y pedagogo Luís E. Ruiz señaló:

"En cuanto a la enseñanza profesional se ha subdividido en dos partes, según que el objeto se alcance precisamente con amplísima preparación científica, o bien que los conocimientos sean tan limitados que se concreten a lo indispensable, dando a la actividad práctica la mayor amplitud.

A las primeras profesiones se les llama científicas y a las segundas artísticas. Son del primer carácter, el magisterio, la abogacía, el ejercicio de

la medicina, etc., etc., y de la segunda las artes y oficios, en sus múltiples subdivisiones²³".

Así, adentrarnos en las instituciones y la educación superior -si equiparamos ésta con la enseñanza profesional- del siglo XIX es viajar hacia un mundo muy distinto al de hoy.

²³ Meneses Morales, Ernesto. "Tendencias Educativas Oficiales en México 1821- 1911", Universidad Iberoamericana, editorial Porrúa, México 1998.

CAPITULO II

EDUCACIÓN SUPERIOR

Historia de la educación superior en México:

Los antecedentes de los estudios superiores en México, como ya vimos dentro de las políticas nacionales de algunos presidentes de la República, han precisado aportaciones que dieron pie a concebir el concepto de educación universitaria, específicamente del Derecho; ésta se remontan a la creación de la Real y Pontificia Universidad de México, el 21 de septiembre de 1551 durante el régimen del virrey Luís de Vasco. La situación de esa época, la necesidad de una correcta administración de la Nueva España y el caos de la legislación en las colonias españolas, motivaron a personajes como Fray Juan de Zumárraga a solicitar en repetidas ocasiones la fundación de una Universidad a los reyes españoles y al entonces virrey Antonio de Mendoza. El emperador Carlos V atendiendo a varias de las peticiones, ordena el establecimiento de un “estudio y Universidad de todas las ciencias”, fue así como se creó la Real y Pontificia Universidad de México que inició sus labores con las cátedras de: Teología, Escritura, Cánones, Leyes, Artes, Retórica y Gramática. En sus inicios “la Universidad carecía hasta de biblioteca y tanto los profesores como los alumnos, tenían que acudir seguramente a las bibliotecas de los conventos de las diversas órdenes religiosas establecidas en la ciudad de México.”²⁴

La influencia religiosa en la enseñanza fue decisiva durante mucho tiempo. La Facultad de Cánones y Leyes ofrecía los grados de bachiller, licenciado y doctor, las primeras cátedras que se impartieron fueron: Decrétales y Decreto, como los profesores eran muy pocos se tardaban varios años en impartirlas.

²⁴ Márquez Carrillo Jesús, La Educación Pública Superior en México durante el siglo XIX, Centro de Estudios Universitarios, Facultad de Filosofía y Letras, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2007.

Las principales fuentes de consulta de los alumnos eran los textos legales, la información que obtenía en los despachos donde hacían sus prácticas y los apuntes que les proporcionaban sus profesores. La enseñanza se concretaba en el Derecho Romano debido a que la legislación española descendía de él, sin embargo, “se enseñaron los principios de la disciplina al margen de todo cambio en la legislación; por eso, para ejercer la profesión de abogado era necesario sustentar examen ante la Real Audiencia, acto en el cual debía demostrar el interesado sus conocimientos en Derecho positivo vigente y sobre las prácticas judiciales”²⁵.

La educación pública superior en México (S. XIX):

A principios de 1860, los historiadores de México que pensaban acercarse a la historia de la educación con una lente innovadora tenían en su haber dos legados, uno que provenía del erudito historiador Joaquín García Icazbalceta y se remontaba a finales del siglo XIX y otro de los años cuarenta, proveniente de etnólogos y antropólogos (Boas, Redfield, Gamio, Mendizábal) que buscaron aplicar conceptos sociológicos a los datos históricos, y la filosofía historicista que se había dedicado a explorar la historia de las ideas y la vida de las instituciones coloniales desde un doble punto de vista, su especificidad jurídica y su funcionalidad social, política y económica.²⁶

Sin embargo, fue en el campo de la sociología y las ciencias políticas donde comenzó a emerger la historiografía²⁷ crítica de la educación, mientras -por otra parte- la universidad pública mexicana experimentaba un importante aumento demográfico, que condujo al surgimiento de la profesión académica.

²⁵ De la Facultad de Cánones y Leyes surgieron muchos doctores que ocuparon la rectoría de las Universidades.

²⁶ Márquez Carrillo Jesús, *La Educación Pública Superior en México durante el siglo XIX*, Centro de Estudios Universitarios, Facultad de Filosofía y Letras, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2007.

²⁷ Estudio bibliográfico y crítico de los escritos sobre historia y sus fuentes, y de los autores que han tratado de estas materias.

Una década más tarde, en los ochenta, la historia de la educación se convirtió en un campo de trabajo cultivado por un grupo heterogéneo de profesionales (filósofos, analistas políticos, pedagogos, químicos, antropólogos, abogados, sociólogos, economistas, psicólogos sociales, contadores públicos, etc.), influido de manera muy diversa por los desarrollos disciplinares de Europa y los Estados Unidos, a más de las inquietudes que manifestará la historiografía crítica de la educación.

En esta medida, la historiografía tradicional de la educación centrada en la historia de: 1) las ideas y los pensadores preocupados por la educación; 2) las instituciones y los sistemas educativos en cuyo marco se habían puesto en práctica o desviado ciertos principios y, 3) la legislación y las políticas públicas que habían favorecido o mermado el desarrollo de las acciones -fundamentalmente estatales- en materia educativa, experimentó un lento tránsito hacia nuevos temas, problemas y enfoques. Las cuestiones de quienes accedieron a la educación, cómo enseñaron los maestros y qué aprendieron los alumnos o cómo la institución escolar se relacionó con las estructuras más profundas y permanentes de la sociedad y la cultura -entre otras preguntas- le dieron sentido a una nueva forma de hacer historia, denominada, para diferenciarla de la anterior, historia social de la educación.

Hoy en nuestro país hay más de 25 instituciones que investigan o enseñan historia de la educación. Esto nos muestra su importancia, aunque quienes se dediquen a ella conformen un contingente con distintas trayectorias personales y posiciones desiguales en el *establecimiento* académico.

La vitalidad de la educación rural, sin embargo, no nos remite a la educación superior; la mayoría del cuerpo académico se ocupa de investigar o enseñar historia de la educación básica. Con excepción del Centro de Estudios sobre la Universidad, en ninguna otra parte del país hay un equipo de trabajo para impulsar la realización de investigaciones sobre la Universidad en todas las

"facetas y elementos que constituyen su experiencia, su situación actual y su perspectiva."

Frente a una visión uniforme del desarrollo de la educación superior -que suponía la permanente influencia del centro del país en los destinos educativos estatales-, comenzó a surgir un mundo mucho más complejo; el problema es que hoy sabemos más de ciertos procesos e instituciones, pero ignoramos la mayor parte del acontecer educativo mexicano; cuestiones como los de la periodización, el estudio de nuevos actores, la adecuación de elementos de la modernidad a los planes y programas de estudios de los abogados, etc.

En esta tesis pretendemos mostrar de manera sucinta la idea de educación superior que privó en México durante el siglo XIX, a fin de que nos permita identificar su evolución y desarrollo institucional y en paralelo, la formación dentro de la modernidad del abogado, sus saberes y su cultura. Pero, también encontrar los procesos de desadaptación social, el imaginario del pasado y las consecuencias del modernismo presente.

La Escuela Nacional de Jurisprudencia:

En 1833 el vicepresidente de la República Don Valentín Gómez Farías, suprimió la Universidad de México para establecer la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales, situación que sólo duró diez meses durante el cual la Escuela de Leyes quedó instalada en el Colegio de San Ildefonso.

En 1834 el presidente Santa Ana restituyó la Universidad, pero a pesar de ello la situación tan precaria no mejoró, como consecuencia en 1856 el presidente Comonfort volvió a suprimirla y nuevamente el presidente Félix Zuloága la restableció hasta que finalmente fue eliminada definitivamente en 1865 durante el Imperio de Maximiliano.

Aún bajo circunstancias adversas, en 1868 se estableció la Escuela Nacional de Jurisprudencia ocupando la dirección el Lic. Don Antonio de Tagle. Se expedían títulos de abogado y notario. Las cátedras que se impartían eran: Derecho natural, romano, patrio y civil, penal, eclesiástico, constitucional y administrativo, de gentes e internacional y marítimo, principios de legislación civil, penal y economía política, procedimientos civiles y criminales. Se procuraba que los profesores fueran abogados notables y distinguidos.

De esta manera la enseñanza universitaria fue evolucionando y se hicieron muchos esfuerzos para mejorar los planes de estudio. En un principio se conservaba las características de enseñanza de la época colonial, después se fueron perfeccionando de acuerdo a las características y necesidades económicas sociales y a las circunstancias políticas de la época.

Durante la presidencia de Porfirio Díaz, la Escuela Nacional de Jurisprudencia fue nuevamente reorganizada (1907), modernizando los planes de estudio y los métodos de enseñanza y se le construyó un nuevo edificio. En 1910 cuando la Universidad fue restablecida, la Escuela Nacional de Jurisprudencia se incorporó a ella.

Bajo la influencia de las ideas de la Revolución se fueron introduciendo nuevas ideologías en la Universidad, que dieron lugar a frecuentes huelgas, la primera en 1912 en la Escuela Nacional de Jurisprudencia provocando su clausura; mientras permaneció cerrada, los huelguistas fundaron la Escuela Libre de Derecho que continuó hasta que fue reabierto la escuela oficial y adquirió nuevamente su prestigio.

En los años posteriores la Escuela Nacional de Jurisprudencia se constituye como líder de la Universidad, ya que en un principio, las huelgas en la escuela se vuelven parte de la vida universitaria, como la de 1929, la de 1933 y la de 1934. El

mayor logro de la huelga de 1929 fue la autonomía de la universidad, aunque no era ésta su finalidad; en la huelga de 1933 fue reconocida nuevamente, desafortunadamente, el sistema democrático obtenido por la ley de 1933 no dio los resultados esperados porque se prestó a innumerables abusos, fraudes y corrupción, que llevaron a frecuentes huelgas, algunas sumamente violentas de resultados trágicos, como la de 1934 por la libertad de cátedra y el apoyo económico del Estado, donde nuevamente la Escuela Nacional de Jurisprudencia se declara en huelga contra el Art. 3o. Constitucional arrastrando a toda la Universidad y otras escuelas dependientes de la SEP; finalmente logran entre otras cosas la plena autonomía de la Universidad, que el Estado cumpliera con su obligación de sustento económico, la reducción de cuotas y la creación de cátedras libres donde profesores de todas las ideologías pudieran estar.

Otra intervención más de la escuela fue durante la crisis universitaria de 1935 que se suscita cuando se pretende sustituir a la Escuela Nacional Preparatoria, por la enseñanza secundaria de tres años a cargo de la SEP. Según se ve por estos breves recuentos, la influencia y participación de la Escuela Nacional de Jurisprudencia en la organización y en la vida de la Universidad Nacional, han sido decisivas.

Una vez aprobado por el Consejo Universitario el estatuto del Doctorado en Derecho (1949), se comprendió la necesidad de elevar a la Escuela Nacional de Jurisprudencia a la categoría de Facultad, pues de acuerdo a la tradición universitaria de todo mundo civilizado, solamente las facultades están capacitadas para conceder grados académicos superiores a la licenciatura. El 29 de marzo de 1955 fue aprobada la iniciativa por el Consejo Universitario, a partir de entonces la Escuela Nacional de Jurisprudencia se denomina Facultad de Derecho.

Los niveles de la educación:

A diferencia de España y Francia, en México no hubo -con honrosas excepciones en el último tercio del siglo XIX- individuos dedicados ex profeso a

pensar el problema educativo y su reforma. La mayor parte de las referencias en este sentido proceden de la legislación, las memorias e informes oficiales y los textos de políticos e ideólogos preocupados por resolver los álgidos problemas del momento. Ello, desde luego, no quiere decir que en la toma de decisiones estuviesen ausentes las influencias europeas, en especial la francesa y española.

En nuestro país, uno de los personajes que más peso tuvo en el ánimo de lo que sería el ámbito organizativo de la educación pública liberal durante las primeras décadas del siglo XIX fue sin duda alguna Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811); sus ideas educativas influyeron en las Cortes de Cádiz y se retomaron en ordenamientos educativos posteriores. En líneas medulares -tal como él lo propusiera en 1809, influido por el modelo francés de Talleyrand-Perigord (1791) y de Condorcet (1792)-, el plan expresado por Manuel José Quintana (1814) para normar el sistema de educación pública establecido por las Cortes, partió de cuatro bases generales: *la universalidad, gratuidad, uniformidad y libertad de la enseñanza*; la división de la misma en tres clases; la existencia de escuelas de *primeras letras*, la apertura de *universidades de provincia* para la segunda enseñanza y *universidades mayores*; la creación de una dirección general que supervisara los estudios y pusiera en marcha una Academia Nacional que estaría dividida en tres clases, según la división más general de los saberes: literatura y artes; ciencias físicas y matemáticas; ciencias morales y políticas.

Derogada la carta de Cádiz en 1814 y puesta en vigor hasta 1820, el comité encargado de redactar El reglamento general de instrucción pública para la metrópoli y sus dominios (decretado por las Cortes el 29 de junio de 1821), ratificó y profundizó en los mismos conceptos liberales vertidos por Manuel José Quintana:

“La enseñanza impartida por el Estado debería ser gratuita, pública y uniforme, emplear un sólo método de estudio, iguales libros de texto y no propagar principios contrarios a la doctrina cristiana y a la Constitución de

Cádiz (1812); dividirse, al mismo tiempo, en tres clases: la elemental, indispensable a todos los niños de escuelas públicas; la secundaria o superior, dedicada a cubrir los conocimientos preparatorios para estudios más profundos (profesionales) y también los básicos -útiles- para el desarrollo productivo de la nación (formación de artesanos) y, la de estudios mayores o de facultades, destinada a instruir individuos para el libre ejercicio de alguna profesión. También propuso el establecimiento de una Dirección General de Estudios en Madrid y para la Nueva España, la fundación de universidades de provincia -de segunda enseñanza- y una universidad central, ambas adscritas a una subdirección de instrucción pública, residente en México”.

La importancia de las Cortes de Cádiz para la política educativa del México independiente radica en el hecho que a este ensayo asistieron por la Nueva España más de 60 personas -Miguel Ramos Arizpe (1775-1843), Lucas Alamán (1792-1853), Lorenzo de Zavala (1788-1853), etc.- Incluso tres diputados novohispanos -Pablo de la Llave, José Francisco Guerra y Antonio M. Uranga- participaron en la elaboración del Reglamento general de instrucción pública (1821) y se familiarizaron con dilemas que después tratarían de resolver en México²⁸.

Así, no es raro que en 1823, después de la caída de Agustín de Iturbide, varios individuos y grupos políticos se propusieran aplicar a la realidad mexicana los ordenamientos educativos de Cádiz. Incluso, retomando el reglamento español de 1821, en diciembre de ese año se formuló en México el primer Proyecto de Reglamento general de instrucción pública.

Quizá el mejor ejemplo del influjo gaditano sea el Plan general de instrucción pública, hecho por el gobierno de Jalisco en 1826, siendo gobernador de la entidad Prisciliano Sánchez. Este Plan siguió al pie de la letra las ideas

²⁸ Márquez Carrillo Jesús, op. Cit., nota 498, p.10

expresadas en los reglamentos español y mexicano de 1821 y 1823 y asimismo la Constitución, pero fundó cuatro clases de enseñanza o niveles. En el primer nivel se daría la *enseñanza elemental*; en el segundo, *dibujo y geometría práctica*; en el tercero, *matemáticas puras* y el cuarto, *enseñanza preparatoria*, de Bellas Artes (dibujo, geometría práctica, arquitectura, escultura y pintura) y profesional. Asimismo, para impartir el último nivel clausuró la Universidad de Guadalajara (1826) y estableció en ese sitio el Instituto de Ciencias (1827), cuyo programa de cátedras fue el más completo de cuantos institutos se fundaron durante la primera república federal (1824-1835). Esto, desde luego, no es garantía de que efectivamente así haya ocurrido, según lo muestra la experiencia de Chihuahua y el informe que rindiera el gobernador de Jalisco en 1831: "... el gobierno es de los primeros en ansiar que se fomente cuanto sea posible la enseñanza de las ciencias, no sólo necesarias, sino meramente agradables y de lujo; mas no duda... en darle preferencia a la que sea más extensa en todo el Estado..."

Para el liberal republicano José María Luís Mora, el Instituto de Jalisco fue el ensayo más feliz y perfecto que por entonces se hizo, no sólo para despojar de todos sus vicios a la educación y la enseñanza, sino para introducir los nuevos métodos que facilitan la una y la otra en los países adelantados en la civilización. Sin embargo, la tentativa sólo se conservó hasta 1834, en que la reacción de la oligarquía militar y sacerdotal dio en tierra con este establecimiento.

En Zacatecas, donde se llevó a la práctica el espíritu liberal y tuvo una participación activa Valentín Gómez Farías como legislador, el Plan general de instrucción pública (1831) consideró, así mismo, tres niveles, pese a que sólo estableció las bases generales para su desarrollo y normó la primera enseñanza, sin que hasta ahora haya noticia que se hubiesen elaborado las partes correspondientes a la segunda y tercera. Zacatecas y Jalisco fueron los pioneros en promulgar leyes de avanzada con miras al fomento educativo, inspirados en los acuerdos, reglamentos y discusiones de las Cortes, tal vez debido a la directa

influencia intelectual del profesor y periodista Francisco Severo Maldonado, quien asimismo difundió, entre otras, las ideas de Gaspar Melchor de Jovellanos.

Pero no únicamente se percibe la influencia liberal de Cádiz y Jovellanos en estas entidades. En marzo de 1824, el congreso de Yucatán decretó que el seminario conciliar de San Ildefonso, en Mérida, se convirtiera en universidad de segunda y tercera enseñanza y en ella se dieran las cátedras de gramática castellana y latina, física, teología escolástica y moral y derecho civil y canónico; desde antes de la independencia, el obispo había hecho gestiones para abrir una institución de estudios superiores.

Por su parte, el gobierno de Guanajuato estableció en 1828 tres niveles de enseñanza: primeras letras, secundaria y profesional. En Chihuahua, a principios de los años treinta, los alumnos podían estudiar, después de las primeras letras, dos años de latinidad y luego tres de filosofía, pero desde 1834 se iniciaron los estudios profesionales con las cátedras de teología escolástica y dogmática, si bien no se matriculó nadie en ellas. Un año más tarde, abrió sus puertas el Instituto Literario de Chihuahua, que reunió las cátedras de latinidad y filosofía, las dos de teología y tres prospectas: dos de cánones y leyes y una de medicina. Los cursos planeados no pudieron abrirse o no concluyeron, o ningún alumno presentó examen, pues el primer registro en derecho público es de 1850 y el de medicina aparece hasta 1906. Lo importante a percibir es el establecimiento de cuatro niveles de enseñanza, uno correspondiente a las primeras letras y el resto a la educación superior.

En Tabasco, el gobernador propuso en 1826 instalar escuelas de primeras letras en cada cabecera de partido, y en la capital un colegio -el de San Juan Bautista- para la enseñanza de latinidad, filosofía y teología. El proyecto, sin embargo, no se llevó a cabo hasta 1831, luego de tres frustrados intentos, y pese a que la idea arrancara desde las Cortes españolas. No se necesitan -señaló un informe de 1831- hacer profundos raciocinios para averiguar la causa por la que

en otras ocasiones no funcionó el colegio: el estado "no está completamente provisto de escuelas de primeras letras, elemento que debió ponerse en acción al proyectar esa clase de enseñanza".

En Veracruz, el Reglamento general de instrucción pública (1821), dispuso que se fundase en la villa de Orizaba una universidad de provincia, donde se impartirían cátedras de segunda y tercera enseñanza, pero el acuerdo no se llevó a cabo por la situación política del país, habiéndose consumado la Independencia. En 1824, el congreso local aprobó crear en ese sitio un colegio nacional; éste, con el nombre de Colegio del Estado Veracruzano, abrió sus puertas un año después. Más realista que otros, acordó empezar por las cátedras de gramática castellana y latina, y conforme fueran avanzando los alumnos se ofrecerían los siguientes niveles.

En suma, durante la primera década del México independiente, debido a la influencia de las Cortes de Cádiz y al reglamento de instrucción pública -sin descartar la lectura directa o mediada de Jovellanos y algunos otros autores franceses-, se instituyeron en la educación superior mexicana tres y hasta cuatro niveles de enseñanza, gracias, sobre todo, al trabajo político de los grupos liberales, republicanos y monárquicos. Invariablemente -además- se creó en los estados una Dirección General de estudios o Junta Directiva, con el propósito de vertebrar un sistema educativo, según ya se había previsto en la constitución de Cádiz y el reglamento español de 1821. El problema es que después de 1823 se inició un debate sobre qué camino debía seguir el país, mientras prosperaba por todos lados un movimiento autonomista que desembocó en el nacimiento de la primera República federal (1824-1835) y la presencia cada vez más activa de los grupos de poder regionales, nacidos en el último tercio del siglo XVIII.

La Constitución federal de 1824 decretó que sin perjudicar el derecho de las legislaturas para el arreglo de la educación pública, era obligación exclusiva del Congreso general promover "la ilustración... estableciendo colegios de marina,

artillería e ingenieros, exigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas". Así, se mantenía a salvo la soberanía de los estados, mientras la federación podía intervenir en la apertura de instituciones educativas; pero también integraba una propuesta tanto del reglamento español de 1821 como del mexicano primer Proyecto de Reglamento general de instrucción pública (1823).

En la primera década del México independiente, el congreso no hizo uso de sus prerrogativas; jamás estableció siquiera alguna escuela: las instituciones educativas de la época colonial continuaron con vida y sin arreglo alguno, en relación, incluso, con lo que había previsto el proyecto de reglamento de 1823.

Según José María Luís Mora, en 1830 la decadencia de los colegios y la Universidad era tan obvia que el ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, Lucas Alamán, propuso a las Cámaras un plan de reformas, consistente en: la división y clasificación de la enseñanza, repartida en tantas escuelas cuantos eran los ramos que debían constituirlos; el establecimiento de la enseñanza en ramos antes desconocidos y sin objeto en el sistema colonial; la supresión de una multitud exorbitante de cátedras de teología; y, la dedicación exclusiva de cada colegio a un sólo ramo de enseñanza o a los que con él tuviesen alguna relación. Mas ni los principales involucrados -la Universidad y los colegios- ni las Cámaras se dieron por aludidos: todos, de común acuerdo, acabaron por abandonar el proyecto, y aun la discusión del punto.

En 1832 -como resultado de una alianza entre una fracción del ejército y las milicias cívicas federalistas de Zacatecas-, llegaron al poder los liberales republicanos; Manuel Gómez Pedraza se hizo cargo de la presidencia. Con un ministerio ayuno de unidad -Gómez Farías, González Angulo, Ramos Arizpe, Parrés-, el ejercicio del poder trastrabilló y tomaron el mando los liberales republicanos radicales, en alianza con otra fracción del ejército, encabezada por Antonio López de Santa Anna, quien llegó a la presidencia y llevó como

vicepresidente a Valentín Gómez Farías, secretario de hacienda en la administración anterior. "Cancelar inveterados privilegios -especialmente del clero- dominar a los grupos armados disidentes y reorganizar la educación fueron las tareas que con mayor vehemencia emprendió el nuevo gobierno".

El vicepresidente, aprovechando la ausencia temporal de Antonio López de Santa Anna recibió del Congreso facultades extraordinarias para arreglar todos los ramos de la enseñanza, en el distrito y los territorios federales. Una Junta de Instrucción Pública, formada de políticos e ideólogos, señalados por su radicalismo, planteó destruir cuanto de inútil o perjudicial tenían la educación y la enseñanza; establecer una y otra en relación con *"las necesidades determinadas por el nuevo estado social"*; y, difundir *"entre las masas los medios más precisos e indispensables de aprender"*. Y fue a partir de estas directrices que se emprendió la *"reforma de la enseñanza y el modo de distribuirla"*.

Tradicionalmente se concebía a la universidad como un espacio en el que se enseñaban varias Facultades y se otorgaban grados académicos. Luego de 1821, los colegios de la ciudad de México y de los estados en donde se brindaban estudios superiores desde la época colonial (Puebla, Michoacán, Oaxaca, Nuevo León, Durango), se transformaron en instituciones universitarias que -en la perspectiva de los liberales- impartían conocimientos poco útiles y prácticos. Si estos recintos podían representar, además, focos de oposición política, era obvia su clausura o cuando menos su reforma.

Aun cuando las medidas de la vicepresidencia sólo serían aplicables en el Distrito y los territorios de la federación, era seguro que los grupos políticos de liberales lucharían por hacerlas extensivas en sus dominios, habida cuenta que contaban con el apoyo del Congreso. La vicepresidencia acordó, entre otras cosas, suprimir las Universidades y formar escuelas de cada ramo en donde fuesen examinados los alumnos que "aspiran a obtener los grados académicos o a

ejercer alguna de las profesiones", según ya lo había propuesto en 1830 el ministro Lucas Alamán.

El mismo decreto que suprimió a la Universidad de México (octubre 19 de 1833) estableció una dirección general de instrucción pública para el Distrito y Territorios de la Federación, cuyo propósito era no sólo acabar con el monopolio de la Universidad en cuanto al otorgamiento de los grados académicos -que todavía pesaba en los colegios-, sino instituir una dependencia encargada de los aspectos académicos, técnicos, administrativos y financieros de la instrucción pública en todos sus tipos y modalidades; o sea, formar un sistema educativo organizado de manera jerárquica y centralizada, rector -dirían los políticos liberales de aquella época- de la educación y la enseñanza públicas.

En palabras de Mora²⁹, una Dirección general de "donde partan todas las medidas relativas a la conservación, fomento y difusión de la educación y enseñanza; un fondo público formado de los antigua y nuevamente consignados al objeto, administrado, conservado e invertido bajo la autoridad de la expresada Dirección; para cada uno de los ramos principales de la educación científica y literaria y para los preparatorios, un colegio, escuela o establecimiento; una inspección general para las escuelas de primeras letras, normales, de adultos y niños de ambos sexos, de las cuales debía haber por lo menos una en cada parroquia; un establecimiento o escuela de bellas artes, un museo nacional y una biblioteca pública". Propuesta administrativa poco novedosa si recordamos que esta Dirección ya había sido creada con funciones parecidas en varios estados y que respondía a los planteamientos de Cádiz y por supuesto al primer Proyecto de Reglamento general de 1823. Antes que en el Distrito y los territorios federales, las reformas a la educación se habían sucedido con mayor éxito en las entidades gobernadas o influidas por liberales republicanos. Porque, desde las cortes de Cádiz había no sólo una continuidad de ideas, sino también de personas

²⁹ Mora, José María, destacado intelectual y político mexicano del Siglo XIX, considerado como uno de los primeros exponentes del liberalismo en México. Escritor, político e historiador. Sacerdote, ingresó en la masonería. Durante la presidencia de Valentín Gómez Farías (1833-1835) impulsó la reforma educativa. En 1834 se exilió en París. Autor del *Catecismo político de la federación mexicana* (1831) y *México y sus revoluciones* (1836), entre otras obras.

preocupadas por resolver los grandes problemas heredados de la colonia, ya fuese mediante la forma republicana o centralista. Entonces, ¿cuál fue la novedad de 1833?

Fruto del poder central y obra de liberales republicanos que saldrían adelante e impondrían su proyecto de país -negando las contribuciones de sus adversarios políticos-, son de mencionar entre sus logros: el haber diseñado una nueva organización de los estudios; el propósito de impartir los conocimientos científicos y sociales de su tiempo y, también el haber instituido una nueva concepción de los niveles educativos, porque a pesar de que en varias entidades, durante la primera década del México independiente -con apoyo en los documentos de Cádiz- se había planteado dividir la educación en tres y hasta cuatro clases o niveles, aún no era clara su idea de ruptura con el pasado.

En armonía con la idea de "sistematizar la enseñanza", por decreto de octubre 23 de 1833 se formaron seis escuelas, "la primera de estudios preparatorios, la segunda de estudios ideológicos y humanidades, la tercera de estudios físicos y matemáticos, la cuarta de estudios médicos, la quinta de estudios de jurisprudencia y la sexta de estudios sagrados; a todas estas escuelas se dio el nombre de *establecimientos*, excluyendo el intento de colegios, para que no sirviera de precedente a efecto de reclamar el uso o abuso de las rutinas establecidas en ellos".

El valor de esta medida reside en que por primera vez apareció, para el distrito y los territorios de la federación, un ciclo de estudios como soporte de los profesionales -*la escuela preparatoria*-. La idea fue reunir en este establecimiento la "enseñanza de todos los conductores de las ciencias, o más claro, de todos los medios de aprender; así, pues, se fijó en el estudio de las lenguas sabias, antiguas y modernas, el del idioma patrio y los más notables de las antiguas naciones indianas, más por instrucción que por el uso que se haga de ellos en un país donde la lengua castellana es común a todos los miembros de la sociedad.

Según el reglamento, los estudios preparatorios tendrían "por ahora" (sic) las cátedras siguientes: 1ª y 2ª de latinidad; una de idioma mexicano; una de otomí; una de francés; una de inglés; una de alemán; una de griego; una de principios de lógica, aritmética, álgebra y geometría y, una de teología natural, pneumatología y fundamentos filosóficos de la religión.

La constitución de un nivel con el propósito de servir de puente entre las primeras letras y los estudios profesionales de carrera influyó en el ánimo de las legislaturas. En 1834, por ejemplo, la de Jalisco dictó un nuevo Plan. Según éste, la enseñanza media o de segunda clase se daría exclusivamente en Guadalajara, en el Liceo de Jalisco y en el Instituto del Estado. El Liceo de Jalisco, acotó, "será una casa de educación preparatoria que proporcionará a los jóvenes aquellos estudios sin los que no podrán ser admitidos en las respectivas secciones del Instituto conforme lo disponga el reglamento". De esta manera se estableció con mayor precisión que en el reglamento federal, un nivel de estudios indispensable para proseguir una carrera profesional. En tiempos de la República restaurada, esta providencia se fue haciendo extensiva en el país.

La importancia de este decreto, con su bando y respectivo reglamento, estriba también en que por vez primera se configuraron los estudios no a la usanza de los colegios y las universidades -por cátedras y facultades-, sino a partir de una ordenación por cátedras y profesiones. Cada institución ofrecería su sabia intelectual, organizada y programada en cursos simultáneos y progresivos, siguiendo el modelo de impartir saberes graduados y específicos. El establecimiento de estudios médicos, por ejemplo, tendría nueve cátedras, pero durante el primer año, en un semestre lectivo el alumno cursaría sólo anatomía y fisiología y en otro, anatomía e higiene y, de esta suerte, el resto de las cátedras.

Una novedad más de la reforma fue el orden sucesivo de los estudios, su duración y los requisitos académicos para acceder a cada escuela y, en general, adquirir un título. Para ingresar a jurisprudencia, el alumno debería haber hecho y

aprobado dos cursos de latinidad, uno de francés, uno de inglés, uno de ideología en todos sus ramos y uno de moral natural; para medicina, dos de latinidad, uno de francés, uno de ideología en todos sus ramos, uno de matemáticas puras, uno de historia natural, uno de botánica y uno de química.

Mientras que en primer caso el alumno debía aprobar cursos que se impartían en los establecimientos de estudios preparatorios y de estudios ideológicos y humanidades, en el segundo, era requisito indispensable aprobar algunos otros, dictados en la escuela de estudios físicos y matemáticos. Esto nos muestra la profundidad con que fue pensado el plan de reforma, también apunta hacia la importancia de los estudios previos al aprendizaje de una carrera. De hecho los establecimientos mencionados se consideraron el punto medular para las profesiones de medicina, jurisprudencia y estudios sagrados, pero con excepción de los estudios preparatorios, en el resto de las escuelas se pensaba en preparar profesionistas; en el de estudios físicos y matemáticos se pretendía formar a los técnicos ensayadores y beneficiadores de metales, también a los estudiantes de ingeniería civil o de minas. Para el título de ingeniero civil se requerían: dos cursos de latinidad, uno de francés, el primero y el segundo de matemáticas puras, uno de física, uno de química, uno de mineralogía, uno de dibujo de paisaje, uno de arquitectura, uno de inglés, y un año de práctica con un profesor aprobado.

Por último -a diferencia de la estructura universitaria anterior en donde los grados se ganaban luego de un tiempo de pasantía-, en las nuevas disposiciones del decreto, el bando y su reglamento, además de los exámenes que en cada curso deberían aprobar los estudiantes, ellos no podrían solicitar el título de profesor, ni el grado de doctor sin haber aprobado todos los cursos de su profesión en el establecimiento respectivo. En Puebla, el Plan de estudios para el Colegio del Estado (1834), también de corta vida, precisó que "para ser admitidos los alumnos de la primera en la segunda clase, y los de ésta en la tercera o la

cuarta, presentarán certificaciones de haber cursado en ellas todo el tiempo prevenido, o sufrirán examen de sus materias".

Si bien las reformas no se llevaron a cabo porque el Congreso decretó el cese de las facultades extraordinarias concedidas al vicepresidente (23/IV/1834) y unos meses más tarde -en junio de 1834- Santa Anna las derogó, en lo fundamental sentaron las bases institucionales sobre las que gravitaría la educación pública mexicana en el transcurso del siglo XIX. Porque, por encima de las pugnas de por el poder, los liberales monárquicos y republicanos compartían proyectos en común sobre el problema educativo y su visión del mundo. Y es que, más allá de la discontinuidad del conflicto político, se escondía una legalidad del dominio oligárquico, lo suficientemente sólida para fraternizar a todos los grupos por encima de las diferencias de intereses e ideologías.

Sobre esta base, las aperturas y cierres que a manos "liberales" y "conservadores" experimentaron las instituciones de educación superior entre 1833 y 1867, no reflejan sólo conflictos de orden político, sino también las precarias condiciones económicas por las que atravesó la educación superior mexicana durante ese periodo, amén de otros problemas. "Parece que los desencuentros, la repetida ausencia de fondos aun para los gastos más indispensables y la inestabilidad política iban matando, poco a poco, el entusiasmo por la enseñanza superior. Con pocas excepciones, todos los centros sucumbieron durante el segundo imperio y destinaron sus locales a otros propósitos. El de San Luís Potosí se convirtió, por enésima vez, en cuartel. El de Yucatán se transformó en comisariato; otros ya no pudieron mantener a sus becarios y los devolvieron a sus lugares de origen. El declive no terminó hasta la restauración de la república en 1867.

En este sentido, los dos ensayos "conservadores" para reorganizar la educación -el de 1843 y el de 1854-, si bien retomaron las ideas generales

enunciadas por el intento liberal reformista y republicano de 1833, jamás pudo enraizar a porfía debido al permanente clima de inestabilidad política.

La reforma de 1843 planteó, entre otras cosas, actualizar la enseñanza media y universitaria; dar mayor uniformidad a los estudios preparatorios en las cuatro carreras (foro, eclesiástica, de medicina y de ciencias naturales); extender por el país el modelo de los colegios de la capital, con el objeto de uniformar la enseñanza; fundar una Junta directiva general de estudios, formada por el ministro de instrucción pública, el rector de la Universidad y un cuerpo de directores de colegios, con tareas y obligaciones específicas en el campo administrativo, financiero y académico. Pero, pese a que de 1843 a 1851 se crearon las escuelas de agricultura y de artes y oficios (1843), se infundió una vida más vigorosa a la academia de las tres nobles artes, se especializaron carreras en el Colegio de Minería, se efectuaron cambios importantes en los estudios médicos y se declararon nacionales todos los establecimientos de educación oficial, los avances fueron mínimos.

El siguiente ensayo conservador (1854) distribuyó a la instrucción pública en primaria, secundaria o preparatoria, superior y especial y propuso también una Dirección de instrucción pública, a cargo inmediato y económico de la Universidad. Los institutos o colegios nacionales se dedicarían a la segunda enseñanza, que dividida en dos periodos de tres años cada uno duraría seis años y serviría de base a los estudios superiores. Estos rasgos de la reforma planteaban una completa centralización educativa y una división cada vez más definida de los estudios. En cuanto a su enseñanza, el currículo hizo hincapié en las disciplinas filosóficas y religiosas, lo mismo que en las humanidades. El contenido de los cursos de matemáticas: aritmética, álgebra, geometría y trigonometría, geometría analítica, cálculo, física, química e historia natural nada tendrán que pedirle al plan de 1867 de Barreda. Pero la revolución de Ayutla que puso fin a la dictadura santanista impidió siquiera su puesta en marcha.

En julio de 1867 entró Juárez en la ciudad de México y poco tiempo después se constituyó un grupo encargado de discutir una nueva ley de instrucción, la cual estableció las siguientes escuelas: secundaria para personas del sexo femenino; de estudios preparatorios; de jurisprudencia; de medicina, cirugía y farmacia; de agricultura y veterinaria; de ingenieros; de naturalistas; de bellas artes; de música y declamación; de comercio; de normal; de artes y oficios, y para la enseñanza de sordomudos, un observatorio astronómico; una academia nacional de ciencias y literatura, y un jardín botánico.

Esta nueva ley sería el coronamiento de un liberalismo triunfante. Mucho se ha insistido en que la reforma de Gabino Barreda, su principal artífice, descansó en el positivismo, pero una lectura atenta de Auguste Comte echa por tierra esa pretensión. Nuestro personaje necesitaba del liberalismo sin cuya alianza el positivismo no habría pasado de ser una doctrina más y los liberales necesitaban aliarse a una doctrina al servicio del orden material; por ello fue posible hacer ajustes. Lo que sí era imposible era postular al positivismo en su verdadera dimensión, como doctrina total, y a pesar de las precauciones del creador de la preparatoria, tarde o temprano habría de provocarse el rompimiento y empezarían los ataques liberales.

En esta época se concibió a la escuela preparatoria como la columna vertebral de la nueva ley. La enseñanza en ella se dividió en cuatro áreas: abogacía, medicina y farmacia, agricultura y veterinaria e, ingeniería, arquitectura y metalurgia. Las tres primeras a realizarse en cinco años; la última en cuatro. En 1869 se hizo un ajuste: se suprimieron la metafísica y el derecho eclesiástico y se uniformaron con ligerísimas variantes los estudios preparatorios para todas las carreras, convirtiéndose así a la Escuela en "un plantel donde podía adquirirse una ilustración superior completa y bien organizada con finalidad propia, y no sólo como preparación de estudios superiores.

En 1875 José Díaz Covarrubias, ministro de Justicia e Instrucción Pública durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, escribió:

"El error de considerar la instrucción secundaria como encaminada únicamente a preparar una carrera profesional, produce la lamentable anarquía que se observa en los países donde las ideas de instrucción están poco avanzadas cuando se presenta el problema de fijar los estudios preparatorios para las diversas profesiones [...]. Lo diremos por última vez; no se trata de hacer sabios y especialistas a todos los ciudadanos; se trata solamente de difundir entre el mayor número posible, los conocimientos fundamentales, ya para que sean útiles directamente a todo el que los adquiere, ya para basar firmemente sobre ellos las profesiones y las aplicaciones científicas trascendentes".

De esta suerte, en la medida que se concibió a la preparatoria, no sólo como lugar de paso entre la educación primaria y la profesional, sino como un nivel con fines propios, la organización educativa en las entidades se diversificó. Durante el régimen porfirista, los institutos o colegios de Toluca, Yucatán, Sonora, Chihuahua, Aguascalientes, Tabasco, Guerrero y Tamaulipas, por ejemplo, se convirtieron en preparatorias; los de San Luís, Guanajuato, Michoacán Durango, Zacatecas, Hidalgo, Querétaro y Puebla adecuaron sus marcos de funcionamiento a la ley, y unos más, como Nuevo León, separaron preparatorias y escuelas. Hasta podríamos decir que durante el régimen porfirista, la educación en México fue positivista, si nos atenemos al modelo que se inició en tiempos de la República restaurada. Pero según lo muestran los estudios de Sinaloa y Puebla, este positivismo fue de nombre, una fachada que cobijó haberes y quehaceres muy diversos.

Aun cuando la historiografía mexicana de las últimas décadas subraya que puede y debe establecerse una línea de continuidad entre los procesos económicos, sociales y culturales de mediados del siglo XVIII y mediados del siglo

XIX, pocos son los estudios o balances al respecto. Quizá el predominio de una periodización, que es copia de la historiografía política tradicional, ha impedido profundizar en esta línea y establecer los cortes históricos pertinentes para la individuación de cada proceso, pues el hecho de plantear que existe una línea de continuidad, no implica reconocer que permanecen sin cambios la economía, la sociedad y la cultura.

El problema señalado para la historiografía mexicana en general se hace todavía más obvio en el caso de la historiografía de la educación. Aunque este campo disciplinar tiene una larga e ininterrumpida trayectoria y pese a que desde 1981 Anne Staples³⁰ puntualizó que la "sorprendente continuidad de metas y métodos desde la reforma borbónica hasta por lo menos mediados del siglo XIX habla de una sociedad poco influenciada por los cambios políticos en cuanto a la educación de sus hijos", los historiadores -salvo raras excepciones- siguen trabajando conforme a la periodización política tradicional. Como si la guerra de Independencia o la Revolución mexicana hubiesen significado automáticamente, un corte histórico decisivo, un cambio estructural en su objeto de estudio.

En el presente trabajo sólo hemos tratado de seguir dos líneas de continuidad, la idea de educación superior y sus niveles. Hay sin duda muchas preguntas que resolver ¿Cómo se organizó desde el punto de vista académico? ¿Qué concepciones y fines la animaron? ¿Qué papel tuvo el Estado y otros actores en su desarrollo? ¿Qué lugar tuvo en ellas la vida cotidiana? Universidades, seminarios, colegios e institutos ¿fueron fundaciones iguales en su administración, propósitos y financiamiento? ¿Cómo se generó o inhibió en las instituciones de educación superior una cultura liberal? y, finalmente ¿Qué elementos teóricos y metodológicos podemos considerar para ofrecer una visión de conjunto? Esto ha sido únicamente un ensayo, una mirada frágil sobre el acontecer que siempre se evapora.

³⁰ Staples, Anne. Estudios de historia moderna y contemporánea de México. Vol. 10. Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México. Pp. 109 – 123. 1986.

El origen del derecho:

La Historia del Derecho fue creada para defender los derechos de los individuos en 1900, se ocupa de la *Historia de la formulación, aplicación y comentarios del Derecho, y la historia de las instituciones sociales reguladas por él*. De esta manera, se integra la historia del mundo del derecho, obtenida de los textos jurídicos, y la historia de las instituciones, bien sean públicas o privadas, ha tenido la necesidad de elaborar una justificación que sustente su propia existencia, así como su independencia del resto de disciplinas.

Lo que realmente marca a la historia del Derecho, es el momento en que se busca mantener un documento de forma permanente, grabándolo en materiales que resistan con facilidad el paso de los años.

Es tal vez el código de Hammurabi el que nos remonta al origen del derecho, tal vez el más famoso en la actualidad, más no el primero, ya que los sumerios han dejado huella profunda, aunque escasa, de su sistema de derecho. Este código que contiene 280 preceptos, nos hace encontrar algunos conceptos sobre deudas, delitos (ley del talión), matrimonio, divorcio, patria potestad, derecho sucesorio y contratos de comisión, de prestación de servicio y arrendamiento.

Parecería maravilloso el legado jurídico de este documento, sin embargo, al compararlo con los pocos documentos de este tipo que se poseen de los sumerios sólo nos demuestra que es un código mal sistematizado que marca un retroceso en el ejercicio del Derecho, ya que los sumerios manejaban ya en sus textos la reparación del daño, elemento que desaparece en el código de Hammurabi.

Gran parte de las normas jurídicas modernas son de origen romano, ya sea por sus raíces históricas en occidente, sea por la occidentalización que han sufrido

algunos derechos de oriente. La aportación en materia jurídica de Roma al mundo ha sido principalmente en materia de derecho privado al igual que en materia técnica jurídica. Derecho romano es aquella expresión con la cual se designa al ordenamiento jurídico que rigió a los ciudadanos de Roma y, con posterioridad, de aquellos instalados en distintos sectores de su Imperio, en un espectro histórico cuyo punto de partida se sitúa a la par de la fundación de Roma (c. 753 a. C.) y que se extiende hasta mediados del siglo VI d. C., época en que tiene lugar la labor compiladora del emperador Justiniano I conocido desde el Renacimiento como *Corpus Iuris Civilis*. Si bien la expresión «Derecho romano» hace referencia fundamentalmente al derecho privado, lo cierto es que otros aspectos, tales como el derecho penal, el público, el administrativo, caben dentro de la denominación.

En la actualidad, el derecho romano es objeto de estudio de una disciplina jurídica internacional, cuya sede son las facultades de Derecho de todo el mundo. Al usar la expresión Derecho Romano se pueden indicar diversas acepciones. En un primer sentido esta expresión denota un hecho histórico pasado, es decir, el conjunto de normas jurídicas que regían al pueblo romano desde su fundación hasta la caída del Imperio. Un segundo sentido identifica el Derecho Romano con los libros en donde se contenía dicho orden jurídico, es decir, el *Corpus Iuris Civilis* o Cuerpo de Derecho Civil, recopilación de los libros jurídicos romanos hecha en Constantinopla por orden del emperador bizantino Justiniano en el siglo VI d.C. Por último, con esta expresión se puede designar también la tradición jurídica que ha sobrevivido después de la caída del Imperio Romano de occidente hasta nuestros días.

La definición del derecho romano se comprende mejor si se construye a partir de la comprensión de sus nociones fundamentales y de su sistema de fuentes. A su turno, éstas no permanecen idénticas en el transcurso de la historia del derecho romano, sino que varían tanto en su número, como en su valor dentro del sistema de fuentes mismo. La expresión *ius* es la que se utiliza para señalar al derecho. Esta expresión se opone a la de *fas*, que designa, a la voluntad divina.

Esta clara delimitación entre derecho y religión es patente en testimonios que datan desde el s.III a. C., pero ello no es válido para los primeros tiempos.

El nacimiento del derecho romano se debe entre otras causas a la división existente en la sociedad romana entre patricios y plebeyos, no obstante antes del año 451 a. C.-450 a. C., no conocemos un sistema unificado para la península, es por eso que debemos remontarnos a Grecia, cuna de la civilización occidental, en donde estaba presente el periodo ático, o del derecho griego ático, de donde podemos presumir fueron permeadas algunas disposiciones presentes en la Ley de las XII Tablas.

Las tradiciones legales romanas estaban en manos de los patricios y todos los asuntos relacionados con lo que nosotros conocemos como derecho recaían sobre el *Pontifex Maximus*, conociéndose como derecho pontifical. Los plebeyos desconocían como iban a ser juzgados exactamente y normalmente los patricios aplicaban la tradición pontifical según convenía a sus intereses. Por ello, una de las reclamaciones plebeyas, a imagen de lo que había ocurrido en las ciudades del arcaísmo griego, solicitaron la codificación de la tradición en forma de leyes. Para ello, el Senado acordó enviar una comisión a Grecia para informarse sobre las leyes de las ciudades, y después se decidió la abolición de las magistraturas patricias y del tribunado de la plebe, entregando el poder a una comisión de decenviros, que debían codificar las leyes romanas en un período de un año. Esta comisión elaboró X tablas de leyes bastante justas y, por tanto, favorables a los plebeyos, pero, al no estar terminado el trabajo, se nombró una segunda comisión decenviral, mucho más conservadora, que elaboró las dos últimas tablas, con leyes netamente antiplebeyas, que, por ejemplo, prohibían los matrimonios mixtos. Esta comisión intentó perpetuarse en el poder, pero fue destituida y el sistema de magistraturas empezó a funcionar de nuevo. El resultado fue el primer cuerpo legal conocido y estructurado, llamado Ley de las XII Tablas, del año 451 a. C., y que fueron expuestas públicamente en el Foro Romano.

En el año 367 a. C., las *Leges Licinia-Sextiae* culminaron el proceso de igualación entre patricios y plebeyos, permitiendo el acceso progresivo de estos últimos a las magistraturas y sacerdocios.

A partir de la Ley de las XII Tablas, los *Pretores* asumieron la función jurisdiccional, y para poder tipificar nuevos casos emitían al inicio de su mandato un Edicto en el que indicaban que era punible, en el que asumían como propios los edictos de pretores anteriores, y corregían o abolían las disposiciones recibidas. Al principio los pretores eran sólo dos, uno el *Praetor Vrbanus* se dedicaba a juzgar los asuntos en los que participasen ciudadanos romanos, mientras que el otro, el *Praetor Peregrinus*, atendía los casos en los que exclusivamente intervinieran no ciudadanos.

El sistema legal romano fue complicándose cada vez más, ya que los Tribunos de la Plebe a través de los *Comitia Tributa* elaboraban Plebiscitos sobre los más variados asuntos, políticos, económicos, jurisdiccionales, mientras que el Senado, a través de las resoluciones llamadas *Senatus Consultum* creaba jurisprudencia.

Con el advenimiento del Imperio, los emperadores asumieron la función de los Tribunos de la Plebe con el ejercicio de la *Tribunicia Potestas*, lo que les permitió legislar a través de los Edictos y Constituciones imperiales. Por su parte, los gobernadores provinciales poseían poderes jurisdiccionales y podían emitir leyes propias para sus provincias, pero que podían ser recurridas por los provinciales ante el Senado y/o el Emperador.

El resultado de todo este conjunto de disposiciones fue un enorme y farragoso aparato de leyes de diferentes rangos, muchas veces contradictorias, lo que hizo necesaria la aparición de la figura de los jurisconsultos (o Juristas), que trataban de simplificar el conjunto legal y formar doctrina jurídica, que pudiera

aplicarse también a los nuevos casos. Entre ellos destacan Ulpiano, Papiniano, Modestino, Gayo y Paulo.

El primer intento de sistematizar totalmente el derecho se debe al emperador oriental Teodosio II, sucesor de Arcadio, bajo su patrocinio se elaboró el *Codex Theodosianus*, que a su vez sirvió como base para la creación de derecho en los nuevos reinos germánicos que sucedieron al Imperio Romano en occidente, ya que este código fue reconocido como fuente de derecho por el emperador Honorio, tío de Teodosio II. Directo heredero del *Codex Theodosianus* es el *Breviarum Alarici* o *Lex Romana Visigothorum*, elaborada por el rey visigodo Alarico II.

Sin embargo, el número de disposiciones legales y de casos no contemplados por el *Codex Theodosianus* era elevado, por lo que el emperador Justiniano patrocinó la recopilación de todas las disposiciones en el *Corpus Iuris Civilis*, que consta de las *Institutiones* o principios generales de derecho, del *Digesto* o colección de opiniones jurídicas de jurisconsultos heredadas del pasado para la consulta de jueces y magistrados en la resolución de casos, del *Codex Iustinianus* o recopilación de leyes en vigor desde tiempos Republicanos hasta la redacción del *Corpus legal* de Justiniano, y las *Novellae*, ya en griego, que recogen las leyes emitidas en Bizancio a partir de Justiniano.

El monarca visigodo Recesvinto impulsó una nueva compilación que substituyese al Breviario de Alarico, dando lugar al *Liber Iudiciorum* que en los siguientes reinados fue recibiendo añadidos. Esta compilación fue recuperada a partir del siglo IX por el Reino de León y se convirtió en la base del derecho hispánico hasta las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio.

El Derecho Romano se considera un excelente medio de educación jurídica. Los grandes jurisconsultos romanos, principalmente de la época clásica (entre el 130 a. C. y el 230 DC) brillaron por su capacidad creadora de nuevas

instituciones, con su plasmado pragmático sobre el edicto pretorio, buscando siempre la consecución del ideal de justicia procedente de la filosofía griega del *suum cuique tribuere* (dar a cada uno lo suyo). Leibnitz los comparaba con los matemáticos que aplicaban sus principios como fórmulas algebraicas. Asimismo, el Derecho Romano es indispensable para comprender la historia y literatura romanas, ya que los ciudadanos romanos estaban iniciados para la práctica del Derecho y tenían una inclinación natural hacia su estudio.

El derecho romano es la base e inspiración del derecho civil y comercial en muchos países:

- El common law fue originalmente basada en el derecho romano, antes de convertirse en una tradición en sí misma en Inglaterra, de donde se expandió hacia el Reino Unido (con excepción de Escocia), los Estados Unidos y gran parte de las antiguas colonias británicas.
- En contraste, los llamados sistemas de derecho continental se encuentran basados más directamente en el derecho romano; el sistema legal de la mayoría de los países en la Europa continental y Sudamérica caen en esta categoría, a menudo a través del Código Napoleónico. Estos son generalmente llamados sistemas latinos.

El Derecho privado de nuestro tiempo tiene su antecedente remoto en este derecho, donde se originaron casi todas las instituciones existentes en la actualidad. En Occidente, la estructura del derecho civil todavía responde a directivas y criterios del derecho romano, con mayor intensidad en los relacionados con la regulación de los derechos patrimoniales, en especial las obligaciones. No sucede lo mismo con el derecho de familia, donde la influencia romana es mucho menor, siendo reemplazada por algunas valoraciones indicadas por la Iglesia Católica. También posee poca influencia en las ramas del derecho

privado como el derecho comercial, y prácticamente no influye en el derecho penal ni en las demás ramas del derecho público.

Así que corresponde ver lo útil que es aún el estudio del Derecho Romano en los tiempos modernos:

Utilidad Histórica. Nuestro derecho actual, tiene por orígenes las costumbres y el Derecho Romano, títulos enteros del código civil, en especial lo tocante a las obligaciones, han sido sacados de esta fuente.

Modelo. Ya que poseemos no sólo las leyes, sino las aplicaciones que los jurisconsultos romanos hicieron de estas, las cuales se distinguen por una lógica impecable, llenas de análisis y deducción, nos permiten observar la perfección en la interpretación jurídica, deseable en todo jurista moderno.

Auxiliar. Ya que a excepción de Inglaterra, las legislaciones europeas han pedido prestadas más de una ley al Derecho Romano para fundamentar sus respectivos códigos, lo que hace que el resto del mundo colonizado por las potencias europeas sienten las bases de sus respectivos sistemas legales en la misma fuente.

Marco Teórico. Ya que el conocimiento del Derecho Romano, es indispensable para comprender la evolución sociológica cultural del Imperio Romano.

Es entonces necesario conocer los sistemas jurídicos en el mundo:

Sistema De Derecho Romano - germánico. Es a este sistema al que pertenece el Derecho Mexicano, "se caracteriza porque la norma de derecho se elabora inicialmente, y se aplica posteriormente a los problemas que la práctica presenta..."

Sistema anglosajón. La cultura inglesa nace de la fusión de la nobleza normanda con la población anglosajona, esta última provista de sangre romana, lo cual logra la unificación del derecho a través de las decisiones de los tribunales reales de justicia en detrimento de las costumbres locales, para solucionar este defecto los particulares se dirigían al rey, que por medio de su "confesor - canciller" suavizaba las normas, como siglos antes lo hiciera el "pretor" romano.

Este sistema se ha transmitido a las colonias inglesas en el mundo.

Sistemas Socialistas. Ubicados principalmente en Europa oriental, originalmente se formaron con elementos romano-germánicos, pero que después de 1917 se han transformado de acuerdo a la corriente socialista.

Sistemas de extracción filosófica. Derechos como el hindú, musulmán y japonés, que sin embargo se han ido occidentalizando hasta parecerse en mucho al romano-germánico.

Ulpiano³¹ afirma que los preceptos del derecho son: vivir honestamente, no hacer daño a otro y dar a cada uno lo suyo, estas son consideradas tres verdades del orden moral. La última de ellas alude entonces a la noción de justicia que da sustancia al orden jurídico.

Para los romanos, la justicia era el criterio práctico conforme al cual se logra una verdadera y sana ordenación en el seno de la comunidad, lo que permite resolver el concreto y específico problema presentado ante los tribunales. La equidad, entonces, se convierte en la justicia del caso concreto, aquí la equidad se convierte en el criterio corrector para adaptar el derecho a los problemas de la vida.

³¹ Domicio Ulpiano; Tiro, (170 - 228) Considerado uno de los más grandes jurisconsultos de la historia del Derecho. Era miembro de una de las más importantes familias ecuestres de la provincia romana de Siria. Fue el discípulo más aventajado del gran jurista clásico romano Papiano, de quien fue asesor cuando este ocupó el cargo de prefecto del pretorio en el 203 d.C., cargo en el que Ulpiano permaneció hasta el 212 a.C.

Podemos entonces imaginar al Derecho como un conjunto de normas que se aplican a las relaciones del hombre que vive en sociedad, estas normas jurídicas constituyen un elemento superior de orden que evita los conflictos, fijan los límites de la conducta individual y concilian los intereses antagónicos.

Dichas normas son impuestas por el Estado y es éste quien las vuelve obligatorias, ya que les da fuerza coactiva, es decir, crean no sólo deberes sino facultades, por esto se dice que son bilaterales. Derecho viene del vocablo latino "*directum*" que significa "lo que está conforme a la regla, es decir, lo que no se desvía ni de un lado ni otro."

Historia del Derecho en México:

El conocimiento de las culturas antiguas de México ha sido impresionante, ya que el derecho positivo mexicano, se puede decir que tiene sus bases en las culturas antiguas como la Azteca, ya que su sistema de organización nos permite comprender cómo esa cultura logró tener tanto poder sobre otras culturas, muchas personas piensan que las culturas antiguas sólo se dedicaban al cultivo, al culto y al formación de guerreros, pero no, ya que es importante conocer como los Aztecas tenían una organización social, que tuvo vigencia hasta la época colonial, ya que cuando llegaron los Españoles peninsulares implantaron sistemas que estaban regidos en España.

El Derecho mexicano presenta características que lo distinguen de otros órdenes jurídicos, el derecho no es sino el marco formal de una sociedad en la que se establecen normas destinadas a prohibir o permitir determinadas conductas, el derecho debe ser analizado dentro de la sociedad que lo creó para comprender las razones por las que se configuró. A través del tiempo México ha desarrollado el Derecho, la vida en sociedad obliga al hombre a mantener con sus semejantes relaciones múltiples y de manera compleja que son, a veces, causa de conflictos, resultados de investigaciones que se han realizado, con el fin de

comprobar de manera concisa y precisa, que la vida social es la forma originaria de la existencia humana, es decir, que el hombre no se concibe tal, sino viviendo en sociedad. Aristóteles es un principal personaje que dice "el hombre es animal político"; Rafael de Pina define al derecho como " todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural"³², por lo que se puede deducir que el derecho es:

- 1) Un conjunto de normas: esto quiere decir que estamos regidos por varias normas de distinta clase, en sociedad.
- 2) Su misión del derecho es en regular la conducta de hombre en sociedad y señalando siempre y cuando sus derechos y obligaciones de cada individuo.
- 3) Su utilidad del Derecho es la organizar a la sociedad, mejorando la convivencia del hombre teniendo siempre garantías lo cual permita al hombre, en hacer conciencia en preservar la paz y armonía ya que si no se cumple con ello se caería en un caos total.

Esta reflexión se formula a partir de hacer énfasis en que a pesar de que México como nación ha tenido un recorrido valioso en la construcción de su desarrollo, no podemos perder de vista, la plataforma cultural prehispánica hacia una cultura inminentemente social, como sostuviera Alfonso Caso "...el conocimiento del mundo de las culturas resulta indispensable para emprender el estudio a fondo de su visión del mundo y tratar de comprender su modo de reaccionar frente a la naturaleza y frente al hombre en el intenso drama de su historia"³³. La cultura azteca manifestó al derecho en costumbres, las cuales eran

³² Pina Rafael de "Diccionario de Derecho", Vigésimo cuarta edición, Editorial: Porrúa, México, 1997, 520 Pp.

³³ Caso, Alfonso. "El pueblo del sol" tercera edición, editorial: Fondo de cultura económica, México, 1996, Pp. 131.

ligadas muchos con la religión. Sin embargo, la inclinación habitual de la gran masa indígena ante el poder de los miembros creó una incertidumbre para la posición jurídica de los humildes.

No obstante y a través de los códices correspondientes, reconocemos que los aztecas desarrollaron en su cultura el derecho civil; que ellos también implantaban leyes para regular la conducta, por lo tanto ellos tenían un sistema jurídico, el sistema azteca de familia, el matrimonio fue potencialmente poligámico, pero una esposa tenía una preferencia sobre las demás, y hubo una costumbre donde la viuda del hermano se tenía que casar, el matrimonio era un acto formal, en los aztecas ya se había implantado el sistema del divorcio predominaba el sistema de separación de bienes, combinado en ocasiones con la necesidad de pagar un precio por la novia y, a veces, en cambio, recibir dote que la esposa traía al nuevo hogar, el hijo pasaba por dos consagraciones, en las que el agua jugaba un papel importante, como bautismos, y recibían su nombre. Las sucesiones ya manejaban el testamento, ya que cuando muere el familiar se pasaban sus bienes a quien correspondía pasar esos bienes.

Hubo una jerarquía de tribunales aztecas comunes, desde el Teuctli, el cual era el juez de elección popular, anual, competente para asuntos menores, pasando por un tribunal de tres jueces vitalicios, para asuntos más importantes, nombrados por el Cihuacóatl, hasta llegar mediante un sistema de apelación, al tribunal de monarca, que se reunía cada 24 días" por lo que se puede decir que ya los aztecas manejaron contratos, era muy conocido como el trueque, compraventa, préstamos, los contratos como se indica eran verbales y en ocasiones se utilizaron testigos para evitar transas. Cuando en ocasiones ciertos indígenas faltaban a la ley, el derecho penal, desde luego, era muy sangriento, ya que ellos manejaron la pena de muerte esta fue muy pintoresca y cruel, un ejemplo era el homicidio, ya que se castigaba con la pena de muerte, pero tenían derecho a un abogado, los aztecas aparte de la pena de muerte otros castigos fueron la esclavitud, la mutilación, el destierro, etc.

En la época colonial el sistema jurídico de los aztecas y los españoles peninsulares, tuvieron una unión de sistemas; sustituyendo finalmente el sistema indígena por las leyes españolas las cuales fueron creadas para las colonias de España en América, las cuales se les llamó Leyes de Indias. Éstas fueron basadas del siglo XIII, como la ley Toro de 1505, la recopilación de 1567 y la novísima Recopilación de 1805.

En la época prehispánica; había esclavitud pero con sus restricciones sobre los indígenas. En el derecho civil se aplicó la llamada Ley Toro y después las leyes de 1567 y 1805, todas las penas y castigos eran de menores penas sobre los indígenas. En el derecho mercantil, se ocuparon las Leyes de las Partidas, en esta ley trata sobre los comerciantes; así como algunos contratos en la Nueva España.

México al empezar a ser un país independiente; todavía seguía regido por algunas leyes que fueron implantadas en la Nueva España, con el paso de los años surge el Derecho Mexicano como tal, después de una serie de transformaciones y modificaciones impuestas, buscando el fenómeno en que se operó el cambio en la naturaleza de la entidad política que dejaba de existir y que dio origen a la nueva entidad llamada República Mexicana.

Entonces las leyes vigentes fueron cambiadas por las leyes y códigos nacionales; en el derecho civil: hubo un rato en donde las Leyes de Indias de 1680 y otras, estaban vigentes en México independiente, pero, a partir de la guerra de Reforma, Benito Juárez expidió en el año de 1859 una nueva estructura en México y por lo tanto un cambio de organización social mexicano; los más importantes fueron:

1. La separación de Iglesia y Estado
2. Establecimiento del registro civil

3. Matrimonio como un contrato civil.

El 8 de diciembre de 1870, Sierra O'Reilly elaboró un proyecto de código civil, mismo que el congreso aprobó el 31 de marzo de 1881. Tengo que mencionar que la llamada Ley Venustiano Carranza, tenía mucha relación con la familia y los divorcios.

El 30 de agosto de 1928 fue expedido el código civil para el D.F. y los territorios federales, pero apenas el 1 de octubre entre en vigor en 1932. En el derecho Penal se manejaron tres códigos como el Martínez (1 de abril de 1872), Almaraz (en vigencia el 15 de diciembre de 1929); en este código se quitó la pena de muerte. Y el penal vigente en 1931.

Punto importante en la historia del derecho positivo, fue la creación de la constitución ya que esta, es la ley suprema del país, la cual fue expedida por el poder Constituyente con el objetivo de organizar los poderes, por lo que se puede decir que México al consumir su independencia no tenía constitución, sino hasta el año de 1917, antes de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, contaba la Nueva España con la llamada constitución federal o Constitución de Cádiz, que fue fuente de inspiración para nuestra constitución. En el año de 1814 fue aprobado "el decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", esta fue en Apatzingán.

A través de la historia también se creó un primer congreso constituyente el cual había creado una Acta Constitutiva de la Federación en el año de 1824. El 30 de diciembre de 1836 se publicó la constitución de las siete leyes. La cual dio fin al sistema federal con el fin de establecer el centralismo. En el año de 1843 se crean las Bases orgánicas de la República Mexicana, en 1847 la Acta de Reforma; en el año de 1857, bajo el gobierno de Comonfort fue promulgada la Constitución de la República Mexicana hasta que el 5 de febrero de 1917 es promulgada La

constitución de los Estado Unidos Mexicanos, convocado por Venustiano Carranza y esta se ha considerado la Carta Magna en México.

Entendamos por Derecho Positivo "El conjunto de las manifestaciones presentes del Derecho constituye el Derecho positivo, formado por las normas jurídicas en vigor y que puede estimarse como el Derecho viviente", es importante también tomar en cuenta la definición de Rafael de Pina dice "Es el conjunto de normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el derecho histórico de una nación"³⁴ por lo tanto las leyes reglamentos, códigos; son los elementos que constituyen el Derecho positivo Mexicano actual.

Es intención de esta investigación, enfatizar la atención en la riqueza de la conformación de nuestros principios sociales que están regidos por un derecho positivo que emana de las estructuras propias de una forma de vida, que a la vez sirve de marco, para la convivencia entre los individuos. Esto tiene relación directa con la construcción ontológica a partir de su cotidianidad, con su construcción epistemológica y formas de entenderlas; así como se concibe el concepto de libertad a través de los diferentes cortes históricos, hoy día en las postrimerías de la modernidad (Häbermas, 2004) e inicio del postmodernismo, se tendrán que construir nuevas formas de entender nuestro contexto social, político, económico y cultural.

A continuación, se realiza un análisis académico de la oferta universitaria estructurada por áreas de conocimiento, con la finalidad de descubrir las figuras epistémicos que conforman la currícula en la formación del abogado, señalando que indistintamente de su condición geográfica, idiosincrática y cultural, impera un

³⁴ Pina Rafael de "Diccionario de Derecho", Vigésimo cuarta edición, Editorial: Porrúa, México, 1997, 520 P.p.

concepto del abogado en términos de formas administrativas y no filosóficas del nuevo concepto de libertad y de justicia.

**ANÁLISIS POR ÁREA DE CONOCIMIENTO DE LA
OFERTA ACADÉMICA EN ALGUNAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS.**

MATERIAS	UNIVERSIDADES*							
	UNAM (1)	UV (2)	UNACH (3)	UAYUC (4)	UAB (5)	LIBRE DE DERECHO (6)	UAQ (7)	UAG (8)
Introducción al Estudio del D°	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
D° Romano	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Sociología Jurídica	✓		✓	✓	✓	✓		
Teoría Económica	✓	✓	✓			✓		✓
Historia del Pensamiento Económico	✓							
D° Civil I	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
D° Romano II	✓		✓		✓		✓	✓
D° Penal	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
D° Civil II	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Teoría General del Proceso	✓		✓	✓	✓	✓	✓	
Teoría Gral. Del Estado	✓		✓	✓	✓	✓	✓	
D° Penal II	✓	✓	✓		✓	✓		✓
D° Civil III	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Derecho Procesal	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓

Civil								
Derecho Constitucional	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
Derecho Económico	✓		✓			✓	✓	✓
D° Civil IV	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Derecho Procesal Penal	✓		✓	✓		✓	✓	✓
Ciencia Política	✓							
Derecho Internacional Público	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
Derecho Mercantil	✓	✓	✓			✓	✓	✓
Derecho privado		✓	✓				✓	✓
Derecho Administrativo	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
Derecho del Trabajo	✓	✓	✓	✓			✓	✓
Derecho Internacional Privado	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Derecho Mercantil II	✓		✓	✓	✓	✓		✓
Derecho Admvo. II	✓		✓		✓	✓		✓
Derecho del trabajo II	✓	✓					✓	
Garantías Individuales y Sociales	✓		✓	✓	✓		✓	✓
Contratos Mercantiles.	✓		✓				✓	✓

Derecho Fiscal.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Derecho de la Seguridad Social.	✓	✓	✓	✓	✓			
Amparo	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓
Historia de las Instituciones Jurídicas.	✓			✓		✓	✓	✓
Amparo II	✓					✓		
Seminario de Tesis.	✓		✓	✓		✓	✓	
Filosofía del Derecho.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Fiscal II	✓			✓		✓		
Sistemas Jurídicos Contemporáneos	✓		✓				✓	
Técnicas de Investigación y Expresión Jurídica	✓		✓	✓			✓	
Práctica Forense I. II y III	✓		✓				✓	
Derecho Procesal del Trabajo	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
Régimen Jco. De Comercio y Derecho a la Investigación Económica	✓		✓					
Derecho Procesal Administrativo y Fiscal.		✓	✓		✓		✓	
Seminario de Derechos Humanos	O		✓		✓			

Metodología de Investigación Jurídica.	✓	✓		✓	✓		✓	✓
Derecho Agrario	✓		✓	✓				✓
Derecho Notarial.	0				✓		✓	✓
Teoría del Delito.	✓		✓				✓	
Títulos y Operaciones de Crédito.	✓	✓	✓				✓	
Instituciones de Derecho Privado.							✓	

1	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2	UNIVERSIDAD VERACRUZANA
3	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
4	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
5	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
6	ESCUELA LIBRE DE DERECHO
7	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERETARO
8	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA

(*)

CAPITULO III

ANÁLISIS, REFLEXION Y RESULTADOS

Análisis y reflexión:

En términos de Edmund Husserl seguimos un método fenomenológico, ya que partimos de la descripción de las entidades sociales y hechos presentes (objeto de estudio) a la intuición intelectual, logrando captar la esencia pura de dichas entidades. Este tipo de método ofrece la descripción más rica posible de las experiencias de los significados jurídicos; la investigación trascendental investiga las condiciones conceptuales de esta experiencia.

En la enseñanza del derecho, la apertura comercial mexicana conlleva a la necesidad de una reforma en sus planes de estudio. Las características y perspectivas actuales de la sociedad, exigen a las Instituciones de Educación Superior (IES), una serie de cambios radicales que permitan incrementar, diversificar y elevar el nivel de calidad de su servicio. Por lo que a partir de la flexibilización del posgrado y el trabajar con bases profesionales, se hace frente a los retos del presente milenio.

Liberar a la ciencia del derecho de las cadenas del formalismo y/o positivismo jurídico, del conocimiento teórico (aparentemente divorciado de la práctica), y del método tradicional de cátedra magistral, al buscar e implementar nuevas alternativas en la enseñanza del derecho se ha convertido en el principal reto para los juristas preocupados por reducir la brecha creciente entre lo que la educación jurídica ofrece y la demanda de la profesión jurídica misma que alcanza a todos los niveles de la educación superior tanto pública como privada en México y en el mundo.

Para Martín F. Bohemer “la concepción general de la enseñanza del Derecho” abarca tres aspectos fundamentales estrechamente ligados entre sí: la

concepción del derecho (qué enseñar); los objetivos de la enseñanza (para qué o por qué enseñar); y las formas de enseñarlo (cómo enseñar).³⁵

Por lo tanto los profesores deben repetir y explicar el contenido de las normas jurídicas en sus clases y los alumnos deben repetir lo que dice el profesor en sus exámenes. Los profesores no son docentes profesionales, en el sentido de que su tarea universitaria se parece más a un pasatiempo que a una actividad que demanda una intensa dedicación³⁶. Para ellos, la enseñanza del derecho es una tarea subordinada a la principal que es en general, la de trabajar como abogado o juez.

Los alumnos deben entender lo más claramente posible el contenido del sistema jurídico. La enseñanza a través del método tradicional de “cátedra o lección magistral”, restringido únicamente a la reproducción del derecho estricto, formal, positivo o vigente y su conocimiento doctrinal o dogmático, por parte del profesor en un monólogo por parte del alumno a su recepción primero en las aulas y a su repetición después en los exámenes, una enseñanza informativa más que formativa, pasiva-receptiva en lugar de una activa-participativa.

Según el juez Jerome Frank (1947)³⁷, las conexiones entre filosofía del derecho y otras ramas de la filosofía se pueden resumir en tres puntos: primero “aprender haciendo”, segundo, complementar la instrucción de técnicas jurídicas con materias no-jurídicas; y tercero evidenciar las conexiones entre las diferentes ramas de la filosofía y la filosofía del derecho. Así que no basta con la ciencia jurídica como ayuda para la certeza del derecho sino que además es necesaria la filosofía como ayuda para su crecimiento.³⁸

³⁵ Bohemer, Martin F., “El porvenir de la Ciencia jurídica. Reflexión sobre la ciencia y el derecho”, varios autores, La ciencia del derecho durante el siglos XX, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 999-1027.

³⁶ Idem

³⁷ Jurista representativo del movimiento del Realismo estadounidense. Defensor de la Escuela de abogados. Utiliza como herramienta metodológica a la hermenéutica.

³⁸ Idem.

Sin embargo es preciso enfatizar que no se trata de enseñar nada más el derecho que es y el que fue, esto es, su “ser”, sino que además hay que enseñar el que “debe ser” y el que “puede ser”. En otras palabras, no es posible reducir la enseñanza del derecho a la dogmática o sistemática jurídica ni a una concepción positivista del derecho formalmente válido, positivo o vigente, sino que por el contrario debemos exponer las diferentes partes de la ciencia jurídica, incluidas tanto la filosofía del derecho como la sociología del derecho, así como las concepciones y/o construcciones alternativas o no tradicionales, pero en fin críticas del formalismo o positivismo jurídico.

Este análisis nos lleva a la reflexión de que en el posgrado se tratan de conciliar la enseñanza para la docencia y la investigación, de un lado, con la especialización y la profesionalización, del otro, al formar tanto maestros y doctores como especialistas y profesionistas. El dilema teoría- práctica es falaz, en términos de Platón o de Armando R. Poratti, ya que nada impide que teoría y práctica puedan estar en comunión o que los estudios pueden ser a la vez teóricos y prácticos. Kant aprovecha la ambigüedad sobre la relación teórico-práctico y señala que: “El político tiende a desdeñar con gran complacencia al político teórico como un mero académico. Las ideas abstractas del teórico, el práctico cree, no pueden poner en peligro al estado, puesto que el estado debe estar fundado en principios de la experiencia; entonces parece seguro dejarlo disparar todo su armamento y el mundialmente sabio estadista no tiene por qué preocuparse. Entonces se sigue que si el político práctico es consistente, el no debe pretender, en caso de una disputa con el teórico, sentir peligro alguno para el estado en las opiniones que el teórico ha articulado accidentalmente en público”³⁹.

Si queremos conocer científicamente el derecho no lo podemos estudiar de manera parcial o segmentada, pero tampoco de modo individual o separado de las demás ciencias en general, y de las ciencias sociales, en particular, sino

³⁹ Kant Immanuel, “On the Common Saying; This may be True in Tehory, but it does not Apply en Practice, nota 16, p. 61, 1792

integralmente. “La interdisciplina se convierte así no ya en una moda pedagógica sino en una necesidad epistemológica”.⁴⁰

Owen M. Fiss (1999) sugiere que “la enseñanza del derecho, requiera que un profundo conocimiento de la sociología, la historia, la filosofía, la economía y otras materias tratadas en las escuelas para graduados sean utilizadas para indicar, de manera disciplinada, los problemas concretos que surgen del ejercicio del poder de un grupo profesional”. Aun cuando el abogado no es hoy por sí mismo un “diseñador” de políticas, salvo cuando actúa directamente como legislador o como juzgador, es el asesor indispensable de un diseñador de políticas de nuestra sociedad, ya sea el jefe o responsable de un departamento del gobierno federal o local, el legislador, el ejecutivo de una empresa o el secretario general de un sindicato o de cualquier particular.

Si de por sí parece que la enseñanza del derecho solamente tiene que ver con su aplicación mediante la interpretación y no con su creación e incluso su reforma, resulta que no es para sorprenderse, como lo adviene Michael Reisman, que los estudiantes estén tan condicionados para tomar al derecho como algo ya “dado” que no se les ocurre ni se les puede ocurrir cómo se puede o podría cambiar.⁴¹

De lo anterior se desprende que la enseñanza del derecho debe propiciar que los estudiantes puedan aprender a tomar estas decisiones o elecciones a partir de un examen cuidadoso del pasado y también de su proyección en el futuro atendiendo a la clarificación de objetivos; el análisis de tendencias, el análisis de factores y la invención de alternativas.

⁴⁰ Böhmer, Martín, F., op. Cit., nota 3, p.30.

⁴¹ Reisman, Michael, “El diseño del plan de estudios: para que la enseñanza del derecho continúe siendo efectiva y relevante en el siglo XXI”, en Martín F. Böhmer (comp), op cit. Nota 2, p.114.

El derecho en términos de Peter H. Schuck (1999)⁴², es una profesión eminentemente práctica. Sin embargo la investigación empírica (el descubrimiento de la forma en que los individuos y las instituciones se comportan realmente en nuestra cultura legal) es decididamente una actividad académica marginal.⁴³

La falta de estudios sobre “los hechos del derecho” es una de las grandes debilidades de la educación jurídica contemporánea y que habría que subsanar de inmediato para poder enseñar a los alumnos cómo manejar hechos, ya sea al contrario, interpretarlos, probarlos y refutarlos.

Desgraciadamente el desinterés por los hechos es la regla general y el interés por los mismos, es la excepción. Hoy en día solamente, unas cuantas teorías prestan una atención más o menos adecuadas a los hechos en el aprendizaje del derecho. Por este motivo hay que dotar a los alumnos de las herramientas analíticas y críticas, para desarrollar las habilidades que le permitan trabajar con el derecho como un material altamente indeterminado y que por definición debe ser determinado. Lo que idealmente debería ofrecer a los estudiantes son los medios para leer múltiples interpretaciones, explorar alternativas institucionales y conocer las diversas prácticas y avenidas posibles fuera de un sistema jurídico que a menudo es presentado como complaciente o trágicamente congelado dentro de un sistema unitario y como único curso de desarrollo posible.

La presente investigación nos transporta a profundas reflexiones que emanan de un análisis sobrio y objetivo, inherente a la enseñanza de las disciplinas jurídicas, incluso, algunos académicos son al mismo tiempo investigadores.

⁴² La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía. Gedisa, 1999. México.

⁴³ Shuck, Peter H., ¿Por qué los profesores de derecho no hacen investigaciones empíricas?, Böhmer, Martin F., (comp), op. cit., nota 2, p 129.

Esta investigación, como otras que abonan en la superación de aquellas nociones estáticas y superficiales, enriquece el proceso enseñanza-aprendizaje, tanto en licenciatura como en diplomados, maestrías y doctorados, ya que los estudios superiores tienden a la profundización. Por ello, es necesario buscar el equilibrio de los métodos pedagógicos en el aprendizaje y la enseñanza del derecho.

La enseñanza de esta disciplina jurídica consiste en proyectarse, orientar y dirigir las experiencias del trabajo reflexivo hacia la materia legislativa. Debe proporcionarse al alumno el manejo de la asignatura a estudiar a través de un programa de trabajo funcional y los medios al respecto, con el fin de consolidarlo como un conocedor y experto en técnica legislativa. El docente de esta área jurídica ha de ser guía que estimule el proceso de investigación-enseñanza-aprendizaje, ya que es una actividad de intercambio y relaciones fecundadas a través de una dinámica directa, flexible y ajustable a los pormenores durante el proceso referido.

Los preceptores de la técnica legislativa han de orientar a sus alumnos sobre todos sus temas; resaltar su importancia y estimular su aprendizaje; implementar dinámicas para explicar, orientar, corregir y sugerir estudios legislativos e iniciativas de leyes, ya sea sobre un nuevo proyecto, modificación, derogación o abrogación de una ley; y organizar asesorías y seminarios provechosos.⁴⁴

El abogado al fungir como docente debe valorar la forma de interactuar del grupo, aprender es confeccionar el conocimiento que no está dado ni acabado, lo cual implica suponer que la interrelación es un medio y fuente de experiencias. Enseñar la técnica legislativa constituye un proceso continuo y dialéctico, cuyos roles del docente y del alumno se complementan. Esto implica una nueva visión

⁴⁴ La metodología de la enseñanza y aprendizaje del derecho, comprende los instrumentos adecuados y eficaces para difundir y aprovechar los conocimientos en el ámbito jurídico, es decir, la pedagogía jurídica. Estas teorías de aprendizaje las estudia de una manera sistemática Bower, Gordon H., y Hilgard, Ernest R., Teorías del aprendizaje, 1ª. reimp., México, trillas, 1992, pp 122, 172 y ss.; Amos Comenio, Juan, Didáctica Magna, México, Porrúa, 1991, pp.128 y ss.

entre el profesor y los estudiantes. Una clase tradicional produce alumnos pasivos; en el aprendizaje grupal los alumnos se convierten en sujetos activos, tanto en la información recibida como la que ellos mismos buscan y descubren. El maestro se convierte en un coordinador del proceso de enseñanza que facilita su adquisición y despierta el interés⁴⁵.

⁴⁵ Revista: Derecho y Cultura. Mayo-diciembre 2004. Posgrado. Pp. 143-144. Instituto de investigaciones jurídicas (UNAM). Academia mexicana para el derecho, la educación y la cultura, A.C. México.

RESULTADOS:

La presente investigación nos llevó por intrincadas formas de comprensión del estudio del derecho desde *la educación universitaria en la formación del abogado frente al siglo XXI y los retos en que indolentemente nos ha sometido la globalización*.

A través de este estudio, se ha podido semblantar una realidad que ha conjugado una serie de símbolos que nos permitieron escudriñar la conformación del estudio universitario del derecho desde la semiótica⁴⁶ y de su competencia en el mercado profesional, entendámosla, como la forma en que el mercado laboral globalizado, le ha permitido existir (enfoque epistemológico).

La primera parte refiere a una evolución fundada en la filosofía y construcción del derecho, hasta la creación de la subjetividad de éste a partir de unas cuantas teorías que atienden a los hechos en el aprendizaje del derecho.

Para objetivar la comprensión de este estudio, se diseñó un material a partir de los escenarios del ejercicio del derecho en la docencia, en los funcionarios públicos y en los abogados en general, con el fin de analizar la interrelación entre el mercado de trabajo profesional y las instituciones de educación superior (IES).

Para este efecto realizamos entrevista semiestructurada dirigida a distintas personalidades como el Presidente de la Barra de abogados en Tapachula, Chiapas; Al Presidente del Colegio de Abogados en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Al Presidente del Colegio de Notarios Públicos de Tapachula; A notarios públicos del estado de Chiapas y al Decano de la Facultad de Derecho⁴⁷ de la Universidad Autónoma de Chiapas, las cuales se sujetaron a las siguientes interrogantes:

⁴⁶ Ferdinand de Saussure la concibió "como la ciencia que estudia la vida de los signos en el seno de la vida social". Actualmente, no hay consenso, ni autor que se atribuya o tome la iniciativa de plasmarla en algún manual. Se propone que la semiología sea el continente de todos los estudios derivados del análisis de los signos, sean estos lingüísticos (semántica) o semióticos (humanos y de la naturaleza).

⁴⁷ Facultad de Derecho en San Cristóbal de las Casas Chiapas, fundada en 1678. Su riqueza histórica le da una connotación relevante. En esta Universidad se otorgaban los grados de Bachiller, Licenciado, Maestro y Doctor, y

- 1) ¿Considera usted que el ejercicio del abogado en esta era moderna, está circunscrita en la globalización?
- 2) ¿Considera usted que la filosofía del derecho desde su génesis, impera aún en esta modernidad?
- 3) ¿Considera usted que la enseñanza universitaria del derecho actualmente se inspira en la justicia en términos axiológicos y en la equidad en términos sociales?

Los criterios de las respuestas determinaron el ámbito cualitativo de la presente investigación, de donde se incidió en los siguientes criterios:

De la primera:

Estuvieron de acuerdo en que definitivamente el ejercicio del abogado está regido por la era de la información y de los mercados internacionales, que ejercen influencia en las reformas de normas y en los sistemas de procuración de justicia a partir de nuevas concepciones de necesidades sociales.

De la segunda:

Se incide en que el derecho desde su génesis aún impera en nuestra modernidad donde el marco jurídico ha sabido interpretar los desafíos tecnológicos, económicos y sociales, pero en franca construcción de normas que logren la armonía social.

organizaba en cinco Facultades: Filosofía, Teología, Cánones, Leyes y Medicina. Con las Leyes de Desamortización y Naturalización de los Bienes del Clero de 1857, el gobierno del Estado se hizo cargo de la Universidad, por lo que se suprimieron los cargos de Rector, Cancelario y Maestrescuelas que ocupaban los clérigos, reemplazándolos por civiles.

De la tercera:

En esta tercera pregunta, las respuestas se sesgaron en dos vertientes importantes. Una que sostiene que la educación universitaria se aleja cada vez más de los valores y de los buenos principios, así como de la equidad; y la otra que basa su respuesta en que la educación universitaria se basa en el positivismo mexicano.

El enfoque cuantitativo se construyó a partir de una encuesta dirigida al abogado, que consta de ocho preguntas, misma que se presenta a continuación:

FORMATO DE ENCUESTA



PARA ABOGADOS EN EJERCICIO JURIDICO.

I.- FAVOR DE MARCAR LA RESPUESTA QUE CONSIDERE CORRECTA:

1.- ¿Considera usted como abogado que la formación que adquirió en la Universidad, le ha servido para resolver problemas jurídicos de esta sociedad?

a) SI	b) NO	c) Algunas veces
¿Por qué?		¿Cuáles?

2.- ¿La globalización lo ha obligado a definir alguna rama jurídica en el ejercicio de su trabajo?

a) SI	b) NO	¿Cuál y porqué?
Respuesta:		

3.- Considera usted que el Derecho se encuentra más apegado a:

a) La filosofía	b) Al comercio	c) A las necesidades sociales
-----------------	----------------	-------------------------------

4.- ¿Considera usted que el Derecho debiera de apegarse más a la concepción filosófica que a la comercial obligada por la globalización?

a) SI	b) NO	¿Por qué?
Respuesta:		

5.- ¿Cuál considera usted que sea la razón que hace del Derecho una profesión comercializada institucionalmente?

a) Abundancia de egresados	b) La oferta académica	c) Alto índice delictivo
Otra, Menciónelas:		

6.- ¿Considera usted que existen cambios estructurales del Derecho y que tiempos pasados fueron mejores?

a) Si	b) No	Explique por favor:
Respuesta:		

7.- ¿Qué factor hace (haría) que usted como abogado acepte un cargo administrativo?

a) Económico	b) Menor corrupción	c) Posición social
Respuesta:		

8.- ¿Qué hace que usted como abogado acepte la defensa de un caso jurídico?

a) Económico	b) Menor corrupción	c) Posición social
Otra, explique por favor:		

Las respuestas de este proceso metodológico, nos llevó a analizar e interpretar los resultados de las encuestas, donde el 94% de ellas enfatizaron que

se hace necesario realizar autoevaluación académica que permita revisar con objetividad las circunstancias actuales en los diferentes campus universitarios públicos y privados de México. Se deberá analizar a conciencia y evaluar los resultados de los actuales planes de estudios y establecer nuevos criterios para avanzar en la eficiencia terminal en los posgrados de derecho del país, ya que de continuar como ahora, estaremos incrementando una esperanza incierta con resultados de baja calidad académica, sin dejar de mencionar el alto contenido teórico. Sin embargo el 4% restante, afirmó que lo que saben lo han aprendido sobre la marcha del ejercicio de la abogacía.

Se recomienda que la actual organización del posgrado ofrezca las tres posibilidades educativas: que en la especialidad se profundice sobre una rama del conocimiento, que la maestría se enfoque a cómo transmitir bien el conocimiento, y el doctorado a la generación de investigación y a ampliar el conocimiento.

Es evidente que el conocimiento nunca se frena y que las necesidades de la sociedad siempre son cambiantes y, por esa razón, creo que no debemos tener contenidos rígidos en cuanto a los programas de estudio, sino que debe existir una altísima flexibilidad y dinamismo, y una combinación de las fuentes clásicas con cuestiones muy novedosas.

La población encuestada coincide en señalar que las novedades llegan muy tarde, entonces una obra literaria empieza a ser novedosa en México diez años, o a veces hasta 15 años después de cuando fue novedad en Europa, cosa que es muy lamentable. Otra de las limitantes educativas señaladas, son los costos que implica ir a un congreso internacional y no todos tienen esa posibilidad, aparte de eso la bibliografía atrasada con que se estudia al Derecho y la falta de contacto con otros investigadores ocasionan retraso en nuestro nivel académico, y aun así los estudiantes mexicanos de los posgrados llegan con muchas inquietudes y si

van con la intención de continuar su formación académica, a diferencia de otros tiempos, donde el papelito era lo importante.⁴⁸

Agregan que es bueno tener un pie en un recinto académico y el otro en un espacio laboral porque así se hace una combinación de teoría y práctica que puede resultar muy positiva en el largo plazo, en contraste con muchos estudiantes universitarios del extranjero que al ser estudiantes de tiempo completo hacen descripciones de una realidad que quien sabe si exista, y se van alejando de los problemas sociales.

En otro orden de ideas el 92% opinó que el cambio de la realidad a través de la norma es un fenómeno que a los abogados cuesta muchísimo trabajo superar. Se ha llegado a decir que hasta vivimos en una esquizofrenia de una doble realidad: la realidad jurídica y la realidad real; que las podemos identificar perfectamente, pero que la mayoría de las veces, en el momento de entrar a una discusión, nos quedamos con lo que dice la norma y esa es la realidad, nuestra realidad que se enfrenta con lo que otros dan por verdadera.

Continúan diciendo que “durante nuestra vida de estudiantes hemos practicado el sistema escolarizado, el sistema presencial, la guía permanente del maestro, que a veces se vuelve el único elemento o fuente de aprendizaje. Sólo sabemos lo que el profesor nos transmite en sus clases y de momento llegamos a un doctorado en donde nos sentimos solos, con una guía débil, sometidos a un cuestionamiento colegiado de tres tutores con los que nos reunimos mensualmente”.

A últimas fechas, ha habido cierto relajamiento de la disciplina, se necesita un sistema mixto de materias básicas, de materias fundamentales, en las cuales siga existiendo la relación maestro- alumno. El profesor debe tener la suficiente estatura académica para sentirse profesor, no tirano, no autoridad, sino el profesor

⁴⁸ Bonifaz Alfonso, Leticia, Entrevista realizada a la Doctora Leticia Bonifaz Alfonso por la Revista “Derecho y Cultura”, núm. 14-15, mayo-diciembre de 2004, pp. 169-187.

dentro de esa relación enseñanza aprendizaje, los grados no dan nada, somos nosotros, los profesionales, estudiante y profesores, quienes tenemos el deber y la necesidad de darle al grado el contenido que el título merece.

Los encuestados afirman que no es el documento el que hace a una persona especialista, maestro o doctor. Es la calidad de conocimientos, la profundidad de razonamiento, la posibilidad de resolución de conflictos, lo que les da ese reconocimiento, esa especialidad o grado. Hay muchos doctos que no tienen esa calidad en la materia.⁴⁹

Coincidió el 100 % de los abogados encuestados que se dedican a la docencia, que se debe de exigir “que nuestros alumnos lean libros, que investiguen en libros, que sus tareas las lleven a cabo en libros, ese debe ser el mínimo de conocimientos que deben tener, conocer a los autores mexicanos, puede aplicar el derecho comparado que le permita también conocer a los autores extranjeros, tenemos que exigir que nuestros alumnos estudien en libros, que el maestro se vea obligado a actualizarse y que juntos sean elementos activos de la relación indisoluble enseñanza aprendizaje.

Agregan nuestra población encuestada, que la modernización y sus inventos ha perjudicado a la investigación, ya que para muchos se les facilita el localizar un tema, copiar y pegar, en detrimento del conocimiento, de la investigación, del análisis y la discusión.

⁴⁹ Galván Rivera, Flavio, Entrevista realizada al Doctor Flavio Galván Rivera por la Revista “Derecho y Cultura”, núm 14-15, 18 de agosto de 2004, pp.169-187.

Comentarios finales:

Los abogados y la profesión jurídica constituyen sin duda, uno de los temas inagotables de la Sociología del Derecho. La disciplina tendría que ocuparse más de las estructuras y las operaciones del sistema jurídico que de los comportamientos y las actitudes de los abogados.

Existen grupos de abogados que ocupan un lugar en la sociedad llamado “Elite Jurídica”, son grupos pequeños pero visibles de abogados que ocupan los puestos más elevados y prestigiosos en el gobierno, los negocios y la academia. La carrera de Derecho sigue siendo considerada en la sociedad como una vía privilegiada hacia la riqueza, el prestigio social y el poder político.⁵⁰

Esto ha obligado a los estudiantes en proceso de selección de una carrera universitaria, a visualizar un futuro que la realidad lo aleja cada vez más y los acerca a una comprensión de que los estudios jurídicos, son mucho más que una formación especializada que se orienta hacia el ejercicio profesional. Se trata de una formación en el lenguaje del estado y en la tecnología básica de la organización social.

La educación superior en México se ha expandido a velocidad acelerada en las últimas décadas. Mientras que en 1970 había un total de 210 mil 111 estudiantes en nivel licenciatura, es decir el 0.45% de la población para 1980 ya era de 731 mil 747 es decir, 1.1% de la población y de 1 millón 865 mil 475 en 2003 que equivale al 1.7% de la población universitaria.⁵¹

Sin embargo una cuestión importante que hay que abordar es el nivel y la calidad de la educación jurídica. De acuerdo con varios observadores la educación jurídica que se recibían en las universidades públicas era bastante buena en los

⁵⁰ FIX Fierro Hector, “Del Gobierno de los abogados al Imperio de las Leyes. Estudios socio jurídicos en el México Contemporáneo”, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2006.

⁵¹ Fuente ANUIES (1979,1991,1997,2003)

años cincuenta y sesenta, sin embargo este nivel empezó a decaer con la masificación de los años setenta, esta fue una de las causas importantes del crecimiento de las escuelas privadas, estas se han vuelto atractivas, porque en ocasiones ofrecen una orientación profesional particular.

Cuando se les pregunta sobre el contenido y la calidad de la educación jurídica en nuestros días, los mismos observadores sostienen que sigue siendo muy tradicional, se ha estancado transmitiendo en lo esencial modelos teóricos del derecho que datan del siglo XIX. Así, mientras que el número de títulos de libros jurídicos destinados a los estudiantes se ha incrementado de manera muy visible, la mayoría reproduce las ideas jurídicas tradicionales, de hecho los libros jurídicos “clásicos” de los años cincuenta y setenta todavía son ampliamente utilizados por estudiantes y profesores. Muchos profesores no actualizan sus conocimientos, y tampoco están familiarizados con los métodos modernos de la enseñanza. Los métodos tradicionales se apoyan fundamentalmente en las exposiciones teóricas y rara vez están orientadas hacia los problemas del Derecho, además tienden a presentar una visión aislada del derecho tanto de la realidad social como de otras disciplinas.

La impresión general que se obtiene de la educación jurídica en México hoy en día es que sus egresados no reciben una formación jurídica buena o suficiente.⁵² Algunas de sus deficiencias son compensadas en cierta medida por el ejercicio profesional mismo. La mayoría de los estudiantes no lo son de tiempo completo y muchos empiezan a trabajar en despachos de abogados y dependencias públicas después del primer año de estudios. Sin embargo esta formación práctica está completamente separada de la formación teórica que se recibe en las escuelas. El proceso de aprendizaje de los despachos es muy largo, costoso y arriesgado, porque frecuentemente los alumnos malgastan miles de

⁵² Héctor Fix Fierro y Sergio López Ayllón. Del gobierno de los abogados al Imperio de las leyes. Universidad Nacional Autónoma de México. 2006. Pp. 20. “...los egresados de las universidades pública en sus mayoría son incapaces de desempeñar ningún trabajo jurídico significativo porque las escuelas de las que provienen se crearon básicamente para resolver el problema del empleo en grupos de clase media...” En su opinión la carrera de derecho sería entonces una especie de “licenciatura en civismo”.

horas en actividades elementales que no les deja ninguna enseñanza real⁵³. Es por esto que varias escuelas de derecho están tratando de modernizar sus planes de estudio y métodos de enseñanza, al mismo tiempo intentan abrirse más hacia otras disciplinas y al derecho extranjero e internacional.

Hemos señalado que en México basta contar con un título profesional en derecho para poder ejercer la profesión, no existen otros requisitos y en lo particular no se exige la membrecía en una barra o colegio de abogados. Sin embargo los abogados tienen la libertad para establecer asociaciones profesionales, pero muchas veces se cree que los miembros de esas asociaciones tienen la impresión de que actúan más como clubes sociales que como organizaciones eficaces de profesionistas o peor aún actúan como grupos de depresión política.

Así mismo en México, el número de académicos profesionales del derecho es muy pequeño, las universidades emplean a unos cuantos profesores e investigadores de tiempo completo.

El abogado de hoy, debe contar con un conjunto de conocimientos y destrezas que hasta ahora no han provisto las escuelas de derecho de elite del país. El egresado de derecho debería contar con una visión interdisciplinaria, que le permita llevar a cabo un análisis integral de los problemas jurídicos, así como un conjunto de destrezas y conocimientos propios de un profesionista dedicado a construir soluciones a problemas complejos.

En México, como sucede en otros países, existe un grupo de profesionistas de elite que atiende problemas jurídicos de gran dimensión económica o social. Este grupo presta sus servicios profesionales tanto en el sector público como en el privado, y su principal característica es que es un grupo pequeño, con relación al grueso del mercado de servicios jurídicos, y de difícil acceso. Los abogados de

⁵³ (Aranda García, 2006).

este sector coinciden en señalar que el sistema de pasantías, es decir, contratar a estudiantes de derecho cuando recién comienza los estudios y entrenarlos, paralelamente a sus estudios de licenciatura, en las destrezas y conocimientos prácticos ausentes en su economía abierta y competitiva dentro del mercado profesional. Una firma de abogados o un grupo de alto nivel en el sector público requiere egresados que rápidamente puedan participar significativamente en la creación de soluciones.

La reforma de la educación jurídica es un asunto de supervivencia; la competencia, principalmente al nivel de los despachos norteamericanos y canadienses, amenaza su nicho de mercado. La enorme brecha, en cuanto a la calidad de la educación jurídica mexicana y la de esos países, ha sido evidente, este sector de profesionistas mexicanos, quien precisamente se ha convertido en el más crítico de la enseñanza del derecho y al mismo tiempo, el más interesado en su reforma.

La crítica a la educación jurídica por parte de este tipo de abogados llega a ser extrema: “las escuelas de derecho no solamente no forman buenos abogados, sino que “deforman” el talento jurídico que potencialmente tienen muchos estudiantes al comenzar su carrera”.

Por otro lado, todos los abogados entrevistados también coincide en que la educación jurídica mexicana requiere de “nuevos ingredientes” en la enseñanza jurídica, como:

- 1) Nuevos contenidos que tendrá que tener la enseñanza jurídica
 - La relación del derecho con otras disciplinas.
 - Énfasis en la perspectiva internacional de los problemas jurídicos.
 - Especialidad en tipos de negocio sobre los que pueden ofrecer servicios integrales, más que especialización por área del derecho.

- 2) Destrezas que tendría que desarrollar la educación jurídica.
- Manejo y sistematización de grandes volúmenes de información.
 - Capacidad para solucionar problemas
 - Argumentar persuasivamente
 - Comunicación oral y escrita efectiva.
 - Negociar, conciliar y buscar medios alternativos para solucionar conflictos.
 - Creatividad y flexibilidad.

Las profundas transformaciones políticas y económicas de las últimas décadas no sólo han modificado el perfil de abogado que demanda el mercado laboral, sino que también han impactado en las expectativas de aquellos que aspiran a ser abogados. Los estudiantes de derecho de hoy, enfrentan una transición evidente y que se ven obligados a estudiar derecho por razones muy distintas de aquellas que comúnmente motivaban a un estudiante de la generación de sus padres. La profesión jurídica mexicana, por muchos años se vio vinculada con la política de manera estrecha. El estereotipo de estudiante de derecho, no necesariamente se concebía ejerciendo la profesión y de hacerlo, se veía en áreas relacionadas con el derecho público y muy en directo con la administración pública. Las nuevas generaciones de estudiantes, ya no conciben la educación jurídica como un trampolín a la política y aspiran, primordialmente a ejercer la profesión en el sector privado.

Todo parece indicar que hoy existe en México un ambiente propicio para evaluar e impulsar reformas sustanciales a la educación jurídica, más allá de la mera actualización de planes de estudios como hasta ahora se ha hecho. Una buena escuela de derecho no sólo debe “impartir conocimientos técnicos”, debe, además formar alumnos en “valores y en responsabilidad social”, abogados, “integrales y preocupados por su entorno social”. Es frecuente que en el estereotipo colectivo el abogado se perciba como un profesional deshonesto o indiferente ante la realidad social de su país. Sin duda la necesidad de que las

escuelas de derecho se preocupen por rescatar la dimensión social intrínseca de la abogacía es muy relevante para transformar la cultura jurídica mexicana.

En resumen, resulta bastante difícil evaluar la calidad de la educación jurídica. No hay criterios objetivos formales o informales, para evaluar a las escuelas de derecho y sus egresados,

CAPITULO IV

PROPUESTAS Y CONCLUSIONES

En esta investigación hemos realizado un análisis acerca de la *“La educación universitaria en la Formación del Abogado”*, análisis que me ha permitido expresar no solo el reflejo de mi investigación, sino las experiencias propias que como estudiosa del derecho he vivido. Dicho análisis me ha llevado a plantear una serie de propuestas o quizá deba decir reflexiones, que me permita un acercamiento a una vértice de la realidad sobre la influencia que ejerce la globalización con toda y su modernidad en la formación del abogado. Sin embargo aunque muchos abogados docentes (sujetos de estudio) piden reformar el método de enseñanza del derecho, considero que no es suficiente, pues es necesaria una visión holista que complemente con la didáctica, la forma de enseñar y de quien enseña.

De ahí que consideremos como resultado de esta investigación una propuesta de reforma en los planes de estudio pero también, implementar otros métodos de enseñanza del derecho, más allá de la tradicional “cátedra o lección magistral”, tales como el método de casos y/o problemas, los seminarios, las prácticas forenses, la pasantía en los tribunales y la enseñanza en un despacho o estudio jurídico. La idea es que en lugar de que las facultades de abogados sean un lugar confinados a los libros o materiales impresos, también se permitan el estudio desde la realidad, es decir, transportar la universidad al campo social del derecho.

Se propone que los estudiantes deban experimentar por sí mismos y que los profesores deben servir de facilitadores. De hecho, los profesores no necesariamente requieren tener experiencia práctica de primera mano, pero sí que hagan referencia a los problemas, no solamente teóricos sino prácticos e inclusive lo hagan desde una perspectiva interdisciplinaria.

Considerando que la educación es la base de la conducta del individuo dentro de un universo social, laboral, nacional y de competitividad internacional, se recomienda que al profesionista se le juzgue por sus aptitudes y conocimientos, es decir por el beneficio social que él genere. La formación permanente del abogado contribuye a fomentar valores que persiguen la norma jurídica, ya que el desarrollo de un país no depende de una mayor creación de riqueza, sino de cómo se distribuya con justicia respetando la dignidad humana, la libertad, la autoridad legítima, el bien común, la justicia, la solidaridad y la honestidad; la producción con calidad de bienes y servicios para la sociedad; el cuidado del medio ambiente, la participación cívica de la empresa y el empresario; respetar las leyes para no afectar las condiciones del mercado y la convivencia social, así como la tolerancia, el pluralismo político y el apego a la legalidad.

Así pues, la enseñanza del derecho, obliga al estudiante a ponderar si es un trabajador que estudia o un estudiante que trabaja, resultando casi siempre, la improvisación del futuro abogado, con base en un ejercicio alejado de un asesoramiento sobrio, objetivo y racional. Sin embargo esta formación práctica, por lo general corrompe y deteriora la verdadera causa de la filosofía del derecho como vertiente epistémica, es decir, la construcción lógica y verdadera desde el contexto cultural, idiosincrático y social de las entidades.

Las propuestas que están trabajando las escuelas de derecho del país, se encaminan a considerar nuevos paradigmas a partir de otras disciplinas, a considerar nuevas experiencias sociales que redunden en un concepto globalizado; sin embargo de lo que se trata no es justamente desfigurar al abogado en territorios ajenos, sino por el contrario, hacer que éste emane de los sentimientos y comportamientos de una sociedad como sujeto concreto y con determinaciones históricas que aunque se mantenga en franca dinámica económica, social y cultural, corresponda a su propio contexto; que partiendo de su realidad, sea capaz de enriquecer el proceso enseñanza-aprendizaje.

Proponemos entonces, un aprendizaje integral, contextualizado para poder comprenderlo mejor en todos sus sentidos legales, formales, de validez en donde un proceso que radique en la humildad del aprendizaje mismo, cuyos pilares descansen en un mundo valorativo, pero no por ello, irracional en términos de Weber (2010)⁵⁴. Un proceso como sistema y método de dar y recibir instrucción, tercera tesis sobre Feuerbach en donde se establece que el educar debe también ser educado, en un proceso de ida y vuelta, dialogal, dialéctico, pues, advirtiendo cómo se debe obrar en casos análogos, buscando siempre un equilibrio educativo pero sobre todo formativo donde se busque la proyección, orientación y dirección del estudiante de derecho para ser capaz de manejar la asignatura y la práctica hasta convertirlo en experto en la técnica.

Sin omitir el compromiso que hice al definir mi objeto de estudio desde los inicios de esta investigación, propongo en términos de Justo Sierra, que la educación universitaria en México, responda a las necesidades del país, bajo un carácter popular y lograr a través de ella la integración nacional.

Considero significativo después de realizar esta investigación, que sea el Estado quién debe asumir la organización y dirección de la educación en México, desde la procuración de una instrucción que forme, más que informar a la niñez, bajo una cultura del compromiso y de la responsabilidad, que sea considerada bajo iniciativas de ley, que considere los cambios de la conducta de esos futuros mexicanos, dentro de un marco de libertad y justicia social, es decir que enseñen a Aprender a Aprender.

Esta propuesta no elude a ningún mexicano, esto quiere decir que la educación rural será parte de este proyecto. Será necesaria que dicha iniciativa sea acompañada de programas de desarrollo de habilidades para el ejercicio de oficios que formen una conciencia de logro, de humildad, de disciplina, de orden y de perseverancia.

⁵⁴ Max Weber. La ética protestante y el espíritu del capitalismo. Ed. Alianza. México, 2002.

No pretendo con esto parecer idealista, utópica o quimérica, ya que estas también forman parte de los proyectos educativos que no cumplieron las expectativas de los mexicanos, así lo hizo notar Alberto J. Pani Arteaga, sin embargo la aplicación de estas ambiciosas propuestas, tendrían que involucrar a los padres de familia bajo un concepto de amor y de respeto a México, pero no me refiero a sentimientos cursis, sino de absoluta responsabilidad. También me refiero no a las utopías cerradas, fijas, me refiero a las utopías abiertas al tiempo, al devenir de la sociedad y de los hombres en general.

De la misma manera, se propone que se establezcan programas de educación y formación de los docentes desde la educación básica y que desde luego redundará en la educación universitaria. No creo en los programas que encierren compromisos parciales, y para ello tenemos múltiple ejemplos. Considero que nuestro país reclama una participación no solo del abogado, sino de todas las disciplinas que reclama nuestra sociedad dentro de la vorágine del capitalismo y de la competitividad internacional, donde la globalización de los mercados no ha aprendido a respetar idiosincrasias, o culturas que no vayan en el rumbo por ella trazada.

Se nos hace imperativo mencionar que las circunstancias crean necesidades en términos socráticos, y que dichas necesidades apuntan a la creación de nuevas realidades que a su vez fincan las expectativas de la creación de nuevos conceptos de vida social, aunque modernizada, pero que por ningún momento debe de perder de vista al país y sus propios ideales. Ya lo decía Hegel en la Fenomenología del Espíritu, que la fuerza del concepto, es la fuerza que nos hace avanzar en la comprensión de la realidad para poderla entender y con esa fuerza salta hacia escenarios superiores donde realmente se manifieste el espíritu del hombre y de la sociedad.

La educación universitaria y principalmente la del abogado, no debe eludir la conformación y riqueza del país. Esto quiere decir, que las distintas disciplinas apunten al crecimiento y desarrollo de ellas, así el abogado deberá facilitar desde el congreso con su labor legislativa hasta vigilar por el cumplimiento de ellas. La procuración de las ideologías, creencias, fiestas y tradiciones populares que a partir de ellas, generen el respeto y valores que engrandezcan al país. Esto tampoco corresponde a una quimera, baste recordar a José Vasconcelos (1924) o a Lázaro Cárdenas (1934), quienes enfrentaron conflictos ideológicos que más tarde los llevaría a la modificación al artículo tercero constitucional, logrando un carácter socialista a la educación y obligar a las escuelas privadas a seguir los programas oficiales.

Estas propuestas en el pasado trajeron consigo nuevas oportunidades educativas de los trabajadores urbanos y rurales, se impulsó la creación de escuelas vinculadas a centros de producción y se alentó la educación técnica. Sin embargo, en el trabajo de la complejidad, la construcción de planes de estudio de derecho en las universidades y el saber jurídico, no alude a una codependencia con el estado, ya que dicha conexión requiere una combinación con los dos sectores: el estado por un lado y el sector privado que de manera típica posee una parte substancial del poder económico en México.

Es menester recordar que medio siglo México estuvo representado en su presidencia por abogados y que escasamente el actual presidente de México, abona en la causa de los economistas al frente de la toma de decisiones del rumbo del país. Esto quiere decir que cualquier intento por entender el papel particular del derecho y de los abogados en México, tiene que referirse a los efectos de la revolución mexicana.

Por ello en este trabajo de tesis, proponemos trabajar más apegados a aquellas estrategias que abonen en la causa de un México que incube proyectos

productivos basados en la equidad y el equilibrio social, y un marco jurídico que corresponda a la equidad nacional.

CONCLUSIONES:

Este trabajo de investigación, nos ha traído hasta un punto donde podemos observar un recorrido intrincado del cruce de trayectorias en la oferta educativa universitaria del derecho. Podemos observar un prisma de múltiples aristas que proponen desde su particular enfoque, senderos y escenarios disímiles del desarrollo y crecimiento económico y social del país.

Esto, seguramente nos lleva a reflexionar en la competencia que se da no solo en el seno de la educación superior y/o de los partidos políticos de México, sino en el desarrollo de competencias profesionales cada vez más sofisticadas. La formulación de competencias disciplinarias y más tarde las multidisciplinarias, nos han permitido observar el avance de la ciencia hacia la técnica y de ésta a la tecnocracia y ahora nuevamente estamos frente a la tecnociencia que propone al posthumanismo, como camino hacia la postmodernidad.

Por ello presento a mi respetable sínodo, las siguientes ideas concretas más no conclutorias ya que estimo que aún estamos muy lejos de considerar que *la educación universitaria en la formación del abogado de frente al siglo XXI*, está definido, pero si preciso los elementos que inciden en ellos; llegamos a través del análisis a discusiones que nos legaron profundas e inacabadas reflexiones que a continuación menciono;

1.- Que *la educación universitaria en la formación del abogado de frente al siglo XXI*, no elude el manto pesado y altamente dinámico de la globalización.

2.- Que los sistemas económicos, políticos y sociales han rebasado a la oferta educativa del estado. Esto significó la presencia de nuevos métodos de estudios universitarios en la formación del abogado a partir de concebir diferencias entre los ejecutivos de negocios de los futuros políticos,

naciendo así una nueva formación de abogados con paradigmas muy claro de crecimiento económico elitario⁵⁵.

3.- En el terreno de lo jurídico, surge una nueva elite técnico-jurídica, donde se observa un claro amasiato entre la burguesía industrial y la élite gobernante. Aquí los líderes empresariales mexicanos representan a las clases media alta y alta, porque los empresarios exitosos son con frecuencia hijos y nietos de la comunidad empresarial, es decir, un Derecho al servicio de la clase dominante, que no supera sus propias limitaciones, buscando abogados orgánicos a su clase sin dejar de proteger sus intereses.

4.- Observamos que en la formación del abogado de frente al siglo XXI, las universidades públicas conceptualizan al abogado tradicional de aquellas universidades globalizadas con una identidad en la élite empresarial. Sin embargo la concepción general de la enseñanza del derecho, no se ha puesto de acuerdo en la concepción del derecho (qué enseñar); los objetivos de la enseñanza (para qué o por qué enseñar); y las formas de enseñarlo (cómo enseñar).

5.- Encontramos que los docentes dentro de la modernidad, obedecen más a los patrones de enseñanza curricular de la institución, que a lo propios fundamentos del derecho.

6.- El triple papel que el docente juega, no es ajeno a la institucionalidad; es decir, el docente como *homu economicus*, se rige por su propia necesidad social; el *homu institucional*, por las normas internas de las universidades y el *homu pater familias*, se rige por las necesidades de su estatus social personal y de sus codependientes. Este rol múltiple, no alude a la educación profesional específicamente en la formación del abogado, cuyo esquema mental, será indicado en el escenario para el cual fue diseñado.

⁵⁵ Dezalay, Yves. Gart G. Bryan. De élite dividida a profesión cosmopolita. Comp. Héctor Fix Fierro. Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. UNAM. México, 2006.

7.- Que aquellos que se formaron en el extranjero y adquieren un acervo que más tarde pondrán al servicio de connacionales. Significa que la territorialidad se ha convertido en otro mito en el ejercicio del derecho, ya que la condición humana no respeta fronteras y que el derecho internacional reconoce al prohombre del mundo. Las brechas que se establecieron en otro tiempo en materia jurídica, ahora se hace cada vez más angosta.

8.- La formulación de competencias disciplinarias y más tarde las multidisciplinarias, nos han permitido observar el avance de la ciencia hacia la técnica y de ésta a la tecnocracia y ahora nuevamente estamos frente a la tecnociencia que propone al posthumanismo, como camino hacia la postmodernidad.

9.- La formación del abogado desde las distintas cunas del saber jurídico, ponen de manifiesto a las leyes al servicio de una comunidad bajo el entendimiento de aquel abogado, cuya cultura lo circunscribe en un ejercicio profesional que le construye una ética y un convencimiento de lo que realiza.

10.- Se propone la construcción de un Código Deontológico del Derecho. Esto quiere decir que el respeto a la dignidad humana debe consagrarse como valor supremo de tal manera que deba deconstruir el ordenamiento jurídico de modo que la función del abogado, alcance su definitiva trascendencia, que facilite a la persona y a la sociedad una identidad que reconozca a la tecnología y al nuevo conocimiento necesarios para el consejo jurídico y la defensa de sus derechos, pero de nada sirven éstos si no se provee del medio idóneo para defender lo que a cada cual le corresponden. Códigos que tengan la finalidad de establecer normas de actuación para el Abogado en el ejercicio profesional transfronterizo y otras

básicas que representan las garantías mínimas exigibles para posibilitar el derecho de defensa de una forma efectiva.

11.- Por último, concluimos que no nos corresponde en esta tesis, realizar un análisis de las ventajas o desventajas que la priorización del hombre tendría si tratáramos de normas más humanas, sino de ver cómo la formación del abogado desde las distintas cunas del saber real jurídico, ponen de manifiesto a las leyes al servicio de una comunidad en movimiento, activa bajo el entendimiento de aquel abogado, cuya cultura lo circunscribe en un ejercicio profesional que le construye una ética y un convencimiento de lo que realiza.

BIBLIOGRAFIA:

- Santiago Sierra, *Las misiones culturales*, Sepsetentas 113., Secretaría de Educación Pública. D.F. México 1973. Agosto.
- Ernesto Meneses. *Tendencias Educativas Oficiales en México, 1964-1976*, Centro de Estudios Educativos, México, 1991, 328-331
- García-Gallo. *Historia, Derecho e Historia del Derecho*, ed. AHDE, 1953; obtenido de Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo, obras completas, ed. Complutense S.A., Madrid, 1996, ISBN 84-89365-67-9.
- Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco, *Curso de Historia del Derecho*, ed. Universidad Complutense, Madrid, 1983, ISBN 84-600-2982-4.
- Tomás y Valiente. *Manual de historia del derecho español*, ed. Tecnos, Madrid, 2005, ISBN 84-309-1006-9
- D'Ors, Derecho y sentido común. *Siete lecciones de Derecho natural como límite del Derecho positivo*, ed. Civitas, Madrid, 1999, ISBN 84-470-1327-8.
- Escudero López, José Antonio. *Curso de Historia del Derecho, Fuentes e Instituciones Político-administrativas*, ed. Solana e Hijos, Madrid, 2003, ISBN 84-398-4903-6
- Barretto, Vicente. *Dicionário de Filosofia do Direito*, Unisinos ed., São Leopoldo, 2006, ISBN 85-7431-266-5.
- Márquez Carrillo Jesús *La Educación Pública Superior en México durante el siglo XIX*, Centro de Estudios Universitarios, Facultad de Filosofía y Letras, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2007.

- Instituto de Revista Derecho y Cultura, Posgrado, Universidad investigaciones Nacional Autónoma de México, mayo-diciembre 2004, jurídicas. UNAM México, D.F. Núm. 14 - 15
- Kahn Paul El Análisis cultural del Derecho: Una reconstrucción de los estudios jurídicos”, edit., Gedisa, Biblioteca Yale de Estudios Jurídicos, 1ª edición, mayo 2001, Barcelona.
- Fix Fierro, Héctor Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. 2006.
- Jerome, Frank, 1947. Una defensa de las escuelas de abogados, trad. Böhemer, Martin F. nota 2, pp. 35-72. Título y publicación original: “A Plea for Lawyer-Schools”, The Yale Law Journal, vol. 56, septiembre de 1947, pp1303-1344.
- Aranquén, José L Ética. Madrid, Editorial Revista de Occidente, 1986.
- Barclay, William Guía ética para el hombre de hoy. Santander, Editorial Sal Terrae, 1975.
- Bonhoeffer, Dietrich Ética. Barcelona, Editorial Estela, 1968.
- Bunge, Mario. Ética y Ciencia. Buenos Aires, Siglo Veinte, 1982.
- De La Torre, Fco “Ética y Deontología Jurídica”, Dykinson SL Libros, San Javier Salvador, 2000 P.44. <http://www.salvador.edu.ar/003-fuer.htm>
- Ludovico Candelero, “El Pensamiento Jurídico Actual” Sistema Social y Manuel José Justicia <http://www.eft.com.ar/doctrina/libros/elpensamiento.htm>
- Ollero Tassara, “Deontología Jurídica” Cátedra Filosofía del Derecho. Andrés Universidad Rey 8. Juan Carlos, Madrid, España, 2002. <http://perso.wanadoo.fr/b.p.c>
- Quintana, J. Ethikos. Sistemas éticos y problemas modernos. Edit. Techne. San Juan Puerto Rico, 1994.
- Gutiérrez, Félix Del “La Ley de Abogados”. Historia de la Abogacía en

Valle	Venezuela y en el Mundo” Clase Magistral, UCAB, 2004.
De Chazal Palomo, José Antonio	“La Ética en el Ejercicio Profesional” FPSC. Bolivia, 2001. http://www.eforobolivia.org/
LEYES REGLAMENTOS	Y Ley de Abogados El Código de Procedimiento Civil. El Reglamento interno del Instituto de Previsión Social del Abogado. Código de Ética Profesional del Abogado en México “Mandamientos del Abogado” de San Ivo y de San Alfonso María de Liborio. “El Decálogo del Abogado” de Ángel Osorio El Alma de la Toga por Ángel Osorio Valleta Ediciones 2003. “Los Mandamientos del Abogado” de Eduardo J. Couture. “El Decálogo” por Honorio Silgueira.- “Las Tablas” de Rui Barboza. Reglamento de Honorarios Mínimos.